



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS Y EL DERECHO DE AUTOR"

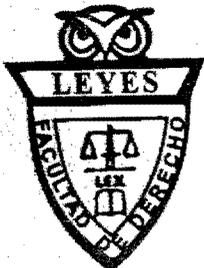
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

TABIA FERNÁNDEZ URÍAS

ASESOR DE TESIS LIC. IGNACIO EUGENIO OTERO MUÑOZ



MÉXICO, D. F.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi mamá

Si tuviera que hacer una lista de todo lo que me has dado sería interminable. Me faltan palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí a lo largo de mi vida, te quiero mucho.

A mi hermano y a la familia Urías

Por su cariño y apoyo incondicional.

A Homero Urías

Gracias por ser parte de este proyecto.

A mis amigos: Iskra, Gabriela, Elisa, Reyes, Alejandra, Gerardo, Arturo, Jaque, Alejandro, Liliana, Familia Téllez y a todos los que se han integrado a lo largo de todo este tiempo. Gracias por formar parte de este tren de largo recorrido y llenarlo con matices.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho

Por darme la oportunidad de tener una educación de calidad.

Al Lic. Ignacio Otero Muñoz, académico y cronista de la Facultad de Derecho

Por su gran ayuda, asesoría y calidad humana.

“Me gustaría que mis libros no fueran editados por nadie más que por ti”

Cicerón

“Estoy convencido de que en este día, somos dueños de nuestro destino, que la tarea que se nos ha impuesto no es superior a nuestras fuerzas, que sus acometidas no están por encima de lo que puedo soportar. Mientras tengamos fe en nuestra causa y una indeclinable voluntad de vencer, la victoria estará a nuestro alcance.”

Winston Churchill

“Para concluir, Maquiavelo, con base en tu tesis, en el mundo de la creación debe considerarse como príncipe únicamente al autor.”

Ignacio Otero Muñoz. Diálogo entre Maquiavelo y Montesquieu

“Renunciaría a la vanidad de ver mi nombre impreso en mi obra, pero no a mí mismo ni a lo que era.”

Carlos Ruíz Zafón. El juego del Ángel

Prólogo

El presente trabajo tiene como finalidad proponer un mecanismo que facilite el trámite de registro de obras elaboradas por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Para lo cual fue necesario remontarse a los antecedentes del INEA así como de los del derecho de autor.

El primer capítulo está dirigido al estudio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tomando en cuenta los antecedentes desde principios del siglo XX hasta nuestros días, así como la evolución que ha sufrido el sistema hasta derivar en lo que conocemos como el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, basado en un sistema pedagógico de calidad con la finalidad de abatir el rezago educativo. Entendiéndose al Instituto como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por Decreto de fecha 31 de agosto de 1981, cuyas atribuciones son proponer y desarrollar modelos educativos, realizar investigaciones sobre la materia, elaborar y distribuir materiales didácticos, aplicar sistemas para la evaluación del aprendizaje de los adultos, así como acreditar y certificar la educación básica para adultos y jóvenes de 15 años o mayores que no hayan cursado o concluido dichos estudios.

Los servicios que proporciona el Instituto son gratuitos y participan gobiernos estatales, municipales, el sector privado y el sector social; surge con la finalidad de abatir el rezago educativo en nuestro país.

Para lograr lo anterior se apoyan en la elaboración de paquetes modulares conformados por diversos materiales como es el caso del Libro del adulto el cual está orientado al proceso educativo, en el cual participan diversos autores literarios de diseño gráfico y de fotografía.

Por lo que respecta al Capítulo II, es un recorrido por los antecedentes del derecho de autor desde su creación que a ciencia cierta no se tiene conocimiento de su surgimiento se cree que fue con el nacimiento de la imprenta, sin embargo existen algunas constancias que hablan éstos pero no en la forma en que los conocemos, tal es el caso del término “vendere” utilizado en la época de Cicerón. También se hace referencia a los conceptos de derecho patrimonial y derecho moral.

Ahora bien por lo que respecta al tercer capítulo que es la propuesta del presente trabajo y basándonos en el artículo 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor el cual señala que el Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores; se propone un Manual de Procedimientos para el registro de las obras elaboradas por

el INEA ante el INDAUTOR, el mismo contiene la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área involucrada en el procedimiento y así cumplir con la normatividad, con la finalidad de proteger los derechos patrimoniales y morales del Instituto y de sus autores respectivamente.

El Manual permite conocer el funcionamiento interno en lo que respecta a la descripción de tareas, ubicación, requerimientos y puestos responsables de su ejecución, asimismo auxilia en la inducción del puesto y adiestramiento y capacitación del personal, aumentando la eficiencia de los empleados indicando que deben hacer y como deben hacerlo, apoyándose en la coordinación de actividades y evitando duplicidades, esto es, la toma de decisiones no queda supeditada a improvisaciones o criterios personales del empleado, sino que son regidas por normas que mantiene continuidad en el trámite a través del tiempo.

Índice

| | |
|--|------------|
| Capítulo I. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | 1 |
| I.1 Antecedentes | 1 |
| I.2 Creación y aspectos importantes del INEA | 8 |
| I.3 Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) | 15 |
| I.4 Los libros elaborados para la población en rezago educativo | 18 |
| I.5 El INEA en los años recientes. Algunas cifras | 24 |
| | |
| Capítulo II. El derecho de autor | 25 |
| II.1 Antecedentes | 25 |
| II.2 Concepto | 34 |
| II.3 Derecho moral | 45 |
| II.4 Derecho patrimonial | 54 |
| II.5 Características de los libros elaborados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | 57 |
| II.6 Los libros de texto gratuito y los libros elaborados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | 62 |
| | |
| Capítulo III. Manual de Procedimientos para el registro de obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor | 64 |
| III.1 Guía para la integración del Manual de Procedimientos | 69 |
| III.2 Manual de Procedimientos para el registro de obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor | 78 |
| | |
| Capítulo IV. Conclusiones | 94 |
| | |
| Bibliografía | 103 |

Capítulo I. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

I.1 Antecedentes

Para fines del presente estudio se tomarán en cuenta los antecedentes de la educación para adultos a partir del siglo XX, pues es en ese periodo cuando repunta el interés por la educación para esos grupos de población en nuestro país.

A principios del siglo XX surgieron las primeras escuelas nocturnas con la finalidad de impartir educación para los adultos. En la época revolucionaria se establecen escuelas para la población campesina. En 1921 nace la Secretaría de Educación Pública y se otorga importancia a la educación nocturna y a la popular. En 1935 se crea el Instituto Nacional para Trabajadores y en 1944 se emprende la Campaña Nacional contra el Analfabetismo.

A mediados del siglo en estudio la UNESCO introdujo en México el Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina (CREFAL), con la finalidad de capacitar a los educadores para proporcionar educación a los adultos así como para la elaboración de materiales didácticos. En los años setenta reorienta sus objetivos:

- “Contribuir a la formación de técnicos directivos para las áreas de Alfabetización, Educación para Adultos, Desarrollo Rural Integrado y Educación a Poblaciones Indígenas.
- Intensificar la labor de extensiones educativa y cultural a través de asesorías, publicaciones, materiales audiovisuales y programas radiofónicos.
- Fortalecer e instrumentar acciones de investigación en los programas de Alfabetización, Educación de Adultos y Desarrollo Rural Integrado.”¹

En la década de los setenta se emprende la reforma al Sistema Educativo Nacional (SEN) que incluía las bases jurídicas que permitían reglamentar la educación para los adultos, se consideraba que la educación extraescolar formaba parte del SEN, concibiéndose a la alfabetización como una acción permanente. Con base en este criterio en 1968 surgen los Centros Experimentales de Educación para los Adultos (CEEA) que en 1971 cambiarían su nombre por el de Centros de Educación Básica para Adultos (CEBA). En 1972 se promulga la Ley Federal de Educación que plantea modelos flexibles y acordes con las necesidades de los adultos.

¹ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Educación Básica para Adultos en México 1900-1984. México: INEA, 1985, p. 18

Asimismo se emprende un proyecto de acreditación de primaria en ocho estados, donde se aplicaban de forma gratuita exámenes de primaria y se otorgaba el certificado respectivo. También se crea el Plan Nacional de Educación para Adultos el cual “consistía en diseñar y poner en operación un sistema de educación abierta que permitiera extender los servicios educativos de primaria y secundaria a la población joven y adulta que carecía de ellos, de tal forma que los beneficios lograran incorporarse al desarrollo económico, social y político del país.”²

El 31 de diciembre de 1975 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Educación para Adultos, conformada por 27 artículos, entre los que destacan:

“Artículo 2. La educación general básica para adultos forma parte del sistema educativo nacional y está destinada a los mayores de 15 años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria.

La educación para adultos es una forma de educación extraescolar que se basa en el autodidactismo y en la solidaridad social como los medios más adecuados para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores que componen la población.”³

Tiene como objetivo el que los adultos tengan acceso a la educación general básica que comprende la primaria y la secundaria, así como fomentar el autodidactismo.

El Capítulo Segundo corresponde a las atribuciones de la Federación, los Estados y los Municipios; el Tercero especifica las características del aprendizaje y la acreditación; el Cuarto se refiere al servicio social educativo, y el Quinto hace mención a los derechos y obligaciones.

Dicha normatividad abrogó la ley que estableció la Campaña Nacional contra el Analfabetismo del 23 de agosto de 1944.

En 1976 se puso en marcha el Sistema Nacional de Educación para Adultos (SNEA), abarcando la educación primaria y la secundaria abierta. Se integraba por:

- Promotores y asesores
- Estudiantes y material didáctico
- Sistema de acreditación y certificación

A finales de este periodo surgen las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Educación Pública y se organizan los Departamentos de Educación para Adultos. Dentro de las primeras

² Idem, p.14

³ www.anuies.mx/servicios/p_anuies/publicaciones/revsup/res017/txt5.htm

se crean los Departamentos de Acreditación y Certificación cuyas funciones eran el registro y control escolar, así como la aplicación de exámenes.

A la par se crean dos subdirecciones: de Castellанизación, a cargo de la Dirección General de Educación Indígena, y de Educación para Adultos, bajo el mando de la Dirección General de Educación para Adultos.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública suscribe convenios con la CANACINTRA y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de crear Centros de Trabajo para los sectores público, privado y social.

En el sexenio de José López Portillo (1976-1982) la prioridad educativa se centró en capacitar a la población respecto a las necesidades que surgían del ámbito laboral; esto fue posible a través del Sistema de Educación Abierta o Extraescolar.

En 1980 se instauró el Programa Nacional de Alfabetización cuyo objetivo era reducir la cantidad de analfabetos, apoyado en tres etapas: capacitación, alfabetización y continuidad, apoyados en una metodología y materiales didácticos basados en la Palabra Generadora de Paulo Freire.

Derivado de lo anterior y ante la inminente necesidad de abatir el rezago educativo, el 31 de agosto de 1981 se crea el Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA) con cuatro programas importantes:

- Alfabetización
- Educación básica
- Promoción cultural
- Capacitación para el trabajo

Se crea el Subprograma de Educación Básica que a su vez es el antecedente de la Secundaria Intensiva para Adultos por Televisión, elaborándose libros de texto, programas de televisión y exámenes especiales. Otro subprograma fue el denominado Educación Básica Comunitaria, que es un antecedente del Proyecto de Capacitación para Comités de Educación para Adultos.

Para 1984 los proyectos del Programa de Educación Básica consistían en:

- Incorporación directa
- Recién alfabetizados
- Atención individualizada
- Centros de asesoría y consulta
- Centros de Trabajo
- Material didáctico

- Capacitación
- Vinculación con los Programas de Capacitación para el Trabajo, Culturales y Alfabetización

En el periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) se incorporaron los proyectos de la Dirección General de Educación para los Adultos, del Programa Nacional de Alfabetización, de la Dirección de Acreditación y Certificación y del Consejo Nacional del Fomento Educativo, así como del Programa de Promoción Cultural.

En esta etapa surgen los Círculos de Estudio, como forma básica de atención a los estudiantes. Su metodología se basaba en el aprendizaje grupal en el que intervenían tres factores: estudiantes, asesor y libros de texto (incluía los regionales).

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) los programas sustantivos del INEA consistían en:

- Alfabetización
- Educación básica: primaria y secundaria
- Educación comunitaria
- Educación permanente y capacitación no formal para el trabajo
- Primaria para la población de entre 10 y 14 años de edad

En este periodo se crearon tres programas especiales para la educación básica dirigidos a la población hispano parlante, tanto urbana como rural, así como a la población indígena. De igual modo, se incluyó la atención a la población de entre 10 y 14 años de edad que por diversas razones no habían concluido la educación primaria y se inició el proyecto Nuevo Enfoque de Educación Básica para Adultos (NEEBA).

Respecto a la educación básica, las áreas de estudio comprendían el español, las matemáticas y la educación para la vida familiar, laboral y para el nacionalismo, por lo que se refiere a la primaria. Para la secundaria comprendía español, matemáticas, ciencias naturales y ciencias sociales.

El 13 de julio de 1993 se publica la Ley General de Educación; en lo que atañe a la educación para adultos, los artículos sobresalientes son:

“Artículo 43: La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se imparte a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

Artículo 44: Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales...

El Estado y las entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y otorgarán las facilidades necesarias a sus trabajadores y a familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 45: La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante una ocupación o algún oficio calificado.

Podrán celebrarse convenios con la finalidad de que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, ayuntamientos, instituciones privadas, organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁴

Durante el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) se lleva a cabo la descentralización de la evaluación, acreditación y certificación de estudios, creándose 378 coordinaciones de zona.

Los proyectos que se aplicaron durante ese periodo fueron los siguientes:

- Modelo de Educación para la Vida (MEV)
- Nueva estrategia de operación
- Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA)
- Programa SEP-SEDENA-INEA
- Transferencia de la operación de servicios de educación para los adultos a los gobiernos estatales

Se establecieron estrategias para la educación básica, se elaboró el currículo para adultos y se vuelve a considerar la capacitación para el trabajo, reconocimiento de los saberes, competencia de los adultos y los procedimientos para la evaluación del aprendizaje.

⁴ Ley General de Educación. [www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/13071993\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/13071993(1).pdf), p.10

Con Vicente Fox Quesada (2000-2006) se crean dos programas:

- Modelo Educación de Transición, el cual abarca la Secundaria Abierta (SECAB) y al Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos (MPEPA)
- Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), el cual se integra por las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del INEA

También se incorpora la figura de Plazas Comunitarias que son espacios físicos donde se reúnen los jóvenes y adultos: sala de asesoría presencial, sala de usos múltiples y sala de cómputo, integradas por un promotor, un asesor y apoyo técnico.

Adicionalmente a los proyectos anteriores, surgen el Modelo de Educación para la Vida (MEV), cuyo objetivo es “ampliar las posibilidades de desarrollo personal y social, contribuyendo a detener el rezago educativo en los niveles de alfabetización, educación primaria y secundaria, mediante la intensificación de acciones educativas flexibles”⁵, así como el proyecto de Capacitación para y en el Trabajo a través del cual se impartirán cursos de corta duración y fácil acceso a fin de obtener mejores resultados en el desempeño laboral, apoyándose en instituciones como los Centros de Capacitación para el Trabajo (CECATI's), CONALEP y el Instituto de Capacitación para el Medio Rural (INCA). El MEV es un modelo diversificado, flexible, abierto, modular e integral.

Características del MEV:

- “La propuesta tiene como propósito que las personas jóvenes y adultas potencialicen, desarrollen y construyan diversas competencias que les permitan mejorar sus condiciones de vida
- Tiene intencionalidades definidas: enfoque de género, derechos humanos, visión de futuro, sentido de pertenencia, identidad y diversidad, entre otras
- El Modelo incluye múltiples y variadas situaciones y actividades de aprendizaje que permiten lograr los propósitos, abordar el tratamiento de contenidos, desarrollar estrategias didácticas, generar formas y esquemas de evaluación, ampliar las opciones de atención, promover el uso de materiales y recursos didácticos variados
- Atiende a las características, intereses y necesidades de diversos sectores de la población
- Favorecer aprendizajes relevantes y significativos, ya que vincula los contenidos y la aportación de los conocimientos universales a la realidad inmediata y a las necesidades del adulto
- Incorpora y propone su desarrollo en los diferentes contextos donde se definen y explicitan estas necesidades

⁵ Programa Nacional de Educación 2001-2006. www.uacam.mx/UACam.nsf/pages/progredu, p. 232

- Su organización posibilita acceder, de diferentes maneras, a los contenidos de la propuesta educativa y transitar por ésta a través de diferentes opciones: ejes, contenidos, temas de interés y/o áreas del conocimiento
- Ofrecer diferentes opciones, para que sea el propio adulto el que decida desde donde abordar su proceso educativo
- Los conocimientos, saberes, valores, habilidades y experiencias de los adultos son reconocidos y pueden ser acreditados
- Incluyen contenidos que pueden ser de interés para diferentes sectores de la población joven y adulta, no sólo para los que atiende educativamente el INEA
- Facilita la incorporación y/o complementación de contenidos a partir de necesidades específicas (regionales, sectoriales, productivas, temáticas, institucionales)
- Es flexible y abierto en su estructura, tiempo, organización y tratamiento de temas, en el orden y secuencia de sus actividades de aprendizaje, así como en sus esquemas y procedimientos de evaluación y en sus estrategias educativas, entre otros aspectos
- Es atractivo en función de las necesidades e intereses de los distintos grupos de jóvenes y adultos; ofrece temas de interés que favorecen la incorporación y posibilitan la continuidad educativa
- Tiene diversas opciones de acceso, tránsito, caminos y salidas, que les permitan, a partir del reconocimiento y valoración de sus estudios, incorporarse a otras opciones educativas.”⁶

Estructura del MEV

- Módulos: ejes definidos por sectores prioritarios de la población: jóvenes, mujeres y campesinos
- Temas de interés: familia, bienestar y trabajo
- Áreas del conocimiento: lengua y comunicación, matemáticas, ciencias y cultura ciudadana

Los módulos constituyen los contenidos y actividades trabajados como temas de interés para los adultos.

Se integra por tres niveles:

- Inicial: alfabetización
- Inicial e intermedio: primaria
- Avanzado: secundaria

⁶ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Modelo Educación para la Vida. Documento base. México: INEA, p.p. 25 y 26

I.2 Creación y aspectos importantes del INEA

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se crea por decreto el 31 de agosto de 1981 como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se regirá por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual señala:

“Artículo 14: Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias,
- II. La prestación de un servicio público o social, o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 15: En las leyes o decretos relativos que se expiden por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo,
- II. El domicilio legal,
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley,
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento,
- V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste,
- VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables,
- VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo,
- VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus facultades, y
- IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 17: La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

Artículo 21: El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno...,”⁷

Las funciones del INEA son las siguientes: “promover la investigación de campo de la educación de adultos, capacitar al personal requerido para la prestación de servicios destinados a los adultos, elaborar materiales didácticos, acreditar los estudios de primaria y secundaria y coordinar sus actividades con otras instituciones con el objeto de extender sus servicios a los diversos sectores de la población.”⁸

Éstas se orientan a lograr que toda persona pueda obtener como mínimo el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes a la educación básica y a favorecer su permanencia continua en sus estudios; a realizar actividades de actualización y capacitación para el trabajo y a promover el mejoramiento de la vida familiar, laboral y social.

Los servicios que ofrece cuentan con las siguientes características: flexibilidad, autodidactismo, grados acreditados y certificación de estudios con reconocimiento de validez oficial.

La educación para adultos tiene su fundamento en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Educación y en la Ley Nacional de Educación para Adultos.

Los objetivos de la educación para adultos: “se orientan a lograr que toda persona pueda obtener, como mínimo, el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes a la primaria o la secundaria, a favorecer la permanencia continua en los estudios; a realizar actos de actualización y de capacitación para el trabajo, y de formación profesional permanente, a desarrollar las aptitudes físicas e intelectuales del educando así como su capacidad de crítica y reflexión, a elevar los niveles culturales de los sectores de población marginados para que participen en las responsabilidades y beneficios de un desarrollo compartido, y a promover el mejoramiento de la vida familiar, laboral y social.”⁹

Los programas sustantivos del Instituto son:

- Alfabetización
- Educación básica: primaria y secundaria

⁷ Ley Federal de las Entidades Paraestatales. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110.pdf, p.p. 3, 4 y 5

⁸ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Historia de la Alfabetización y de la Educación de Adultos en México. México: SEP-COLMEX-INEA, Tres tomos, 1994, p. 631

⁹ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Memorias del INEA 1982-1988. México: SEP, 1988, p. 18

- Educación comunitaria

Los programas de apoyo se refieren a:

- Planeación
- Apoyo a la operación
- Administración
- Coordinaciones regionales

Los objetivos que se plantea el INEA referentes a la alfabetización son los siguientes:

- “Ofrecer a todos los individuos de 15 años y más, la oportunidad de alfabetizarse y utilizar la lectura, escritura y el cálculo básico en su vida cotidiana.
- Fomentar y propiciar el concurso de los diferentes sectores de la sociedad en apoyo al principio de solidaridad social.
- Constituir a la alfabetización como primer elemento de formación de un programa permanente de educación para adultos.
- Orientar el servicio de alfabetización de acuerdo con las características de la población demandante.
- Fomentar en el adulto el desarrollo de la capacidad de autogestión individual y comunitaria.
- Propiciar el conocimiento y la transformación de la realidad, así como el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.
- Propiciar la incorporación de los adultos que se alfabetizan a otros programas del Instituto.
- Ampliar gradualmente la cobertura del programa para atender a los grupos indígenas monolingües.
- Reorientar y optimizar permanentemente las acciones de alfabetización mediante sistemas de evaluación y seguimiento, así como investigaciones educativas en el contexto de la educación para adultos y específicamente de la alfabetización de éstos en México.”¹⁰

Se pretende otorgar un servicio de calidad adaptándose a las características y condiciones del grupo social, con la finalidad de responder a los intereses y necesidades de los grupos. Comprende tres áreas de aprendizaje: lectura, escritura y matemáticas.

La educación básica tiene los objetivos siguientes:

- “Ofrecer la enseñanza básica mediante diversos modelos de atención en los niveles de primaria y secundaria a la población de 15 años y más que no haya iniciado o concluido sus estudios.

¹⁰ Idem, p. 25

- Asegurar la expansión gradual y ordenada del sistema, promoviendo, inicial y preferentemente, la participación de personas entre 15 y 34 años de edad que vivan en las áreas de mayor demanda.
- Proponer y experimentar la operación de modelos estratégicos que favorezcan la atención a comunidades rurales y a grupos sociales con alto grado de marginalidad.
- Desarrollar y diversificar los contenidos y modelos educativos que aseguren la asimilación a los usuarios de los mínimos educativos nacionales y favorezcan la satisfacción de las necesidades locales, regionales y estatales de los diversos sectores que constituyen la demanda.
- Promover el desarrollo de una corriente pedagógica especializada en adultos, mediante la sistematización de las experiencias nacionales y la incorporación de innovaciones en la materia.
- Desarrollar estrategias y modelos para lograr que las comunidades y los organismos públicos y privados apoyen y operen los servicios educativos de acuerdo con la Ley Nacional de Educación para Adultos.
- Favorecer la calidad del servicio y la toma de decisiones de los órganos desconcentrados y las oficinas regionales en el ámbito pedagógico y en los de planeación, administración y supervisión, mediante la transferencia de funciones y recursos.”¹¹

Los niveles de atención son: primaria intensiva y secundaria abierta, comprenden cuatro áreas de conocimiento, español, matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales.

Las áreas de estudio son: español, matemáticas, educación para la vida familiar, educación para la vida comunitaria, educación para la vida laboral y educación para el nacionalismo.

Respecto a la educación comunitaria, sus objetivos son:

- “Desarrollar procesos de educación no formal que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los adultos, los grupos y las comunidades, y fortalecer sus niveles de organización y participación comunitaria por medio de modalidades educativas.
- Generar procesos socioeducativos, capaces de traducirse en acciones de mejoramiento de las condiciones de vida de la población marginada del país.
- Ofrecer a los adultos y a sus familiares las modalidades educativas que les permitan enriquecer su formación, desarrollar destrezas y adquirir habilidades que coadyuven a la satisfacción de sus necesidades individuales y comunitarias.
- Promover el reconocimiento y fortalecimiento de las capacidades de organización y participación de los adultos en la solución de sus problemas inmediatos y en el desarrollo comunitario.

¹¹ Idem, p.p. 25 y 26

- Generar mecanismos participativos de educación integral que refuercen y amplíen los horizontes culturales de los adultos, del núcleo familiar, y de las comunidades del país.”¹²

Se basa en principios de integridad y participación grupal y se caracteriza por ser global, integrado, permanente, continuo, participativo, promocional, solidario y sociabilizador, flexible y práctico.

Dentro de este sistema, existen los siguientes proyectos, que se clasifican en:

- Proyectos de atención
- Proyectos de apoyo

El INEA atiende a los sectores marginados de la población que por lo general se concentran en zonas rurales y semiurbanas.

En 1984 surge el proyecto denominado Alfabetización para Población Indígena que se desarrolló en 14 etnias:

- Tzeltal, tzotzil, chol y tojolabal (Chiapas)
- Otomí (Hidalgo)
- Mazahua (México)
- Purépecha (Michoacán)
- Mixteco y zapoteco (Oaxaca)
- Náhuatl y totonaco (Puebla)
- Náhuatl y totonaco (Veracruz)
- Maya (Yucatán)
- Náhuatl (Guerrero)
- Otomí (Querétaro)

Su fundamento está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Nacional de Educación para Adultos, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988. La alfabetización indígena monolingüe tiene los principios siguientes:

- “Reconocer la diversidad cultural y lingüística de las etnias, de ahí que los contenidos del aprendizaje y los materiales para la lectura y escritura se elaboran según las diferencias que existen en cuanto a tradiciones, valores, formas de organización y necesidades.
- Debido a que la mayoría de las etnias carece de tradición escrita, el proceso educativo partirá del uso de la expresión oral y escrita en lengua materna para introducir posteriormente el aprendizaje del español oral y por último la lectura

¹² Ibidem, p. 26

y escritura del mismo, así como el cálculo básico, con el fin de avanzar gradualmente del neonolingüismo al bilingüismo.

- Se implantará capacitación participativa adecuada a las particularidades de cada lengua, que tenga la flexibilidad de responder al desarrollo de la práctica educativa.
- La alfabetización se desarrollará de manera horizontal utilizando los elementos propios de la educación no formal. Por ello deberá promoverse la enseñanza y el aprendizaje organizando grupos de alfabetización.”¹³

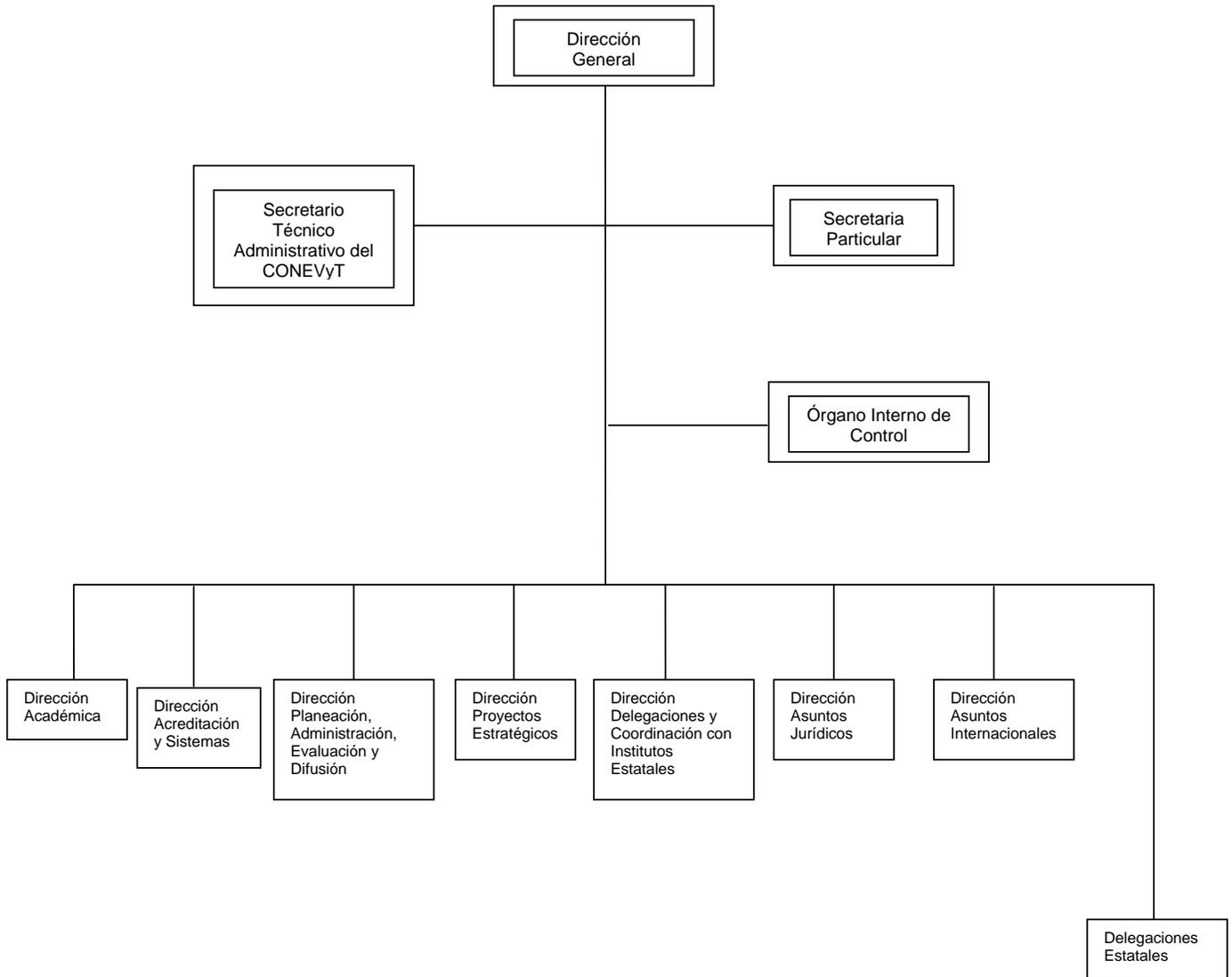
Comprende cuatro áreas de aprendizaje: lectura y escritura de la lengua materna; español oral; matemáticas, y lectura y escritura del español.

La estructura organizacional del INEA es desconcentrada con la finalidad de proporcionar atención a todo el país:

- Central: integrada por una Dirección General, cinco Direcciones de Área y cuatro Unidades de Apoyo. Entre sus funciones destaca la elaboración de los materiales nacionales y regionales.
- Estatal: integrada por 32 delegaciones. Entre sus funciones destaca el apoyo a la investigación y el desarrollo de los materiales regionales. Su estructura consta de:

¹³ Ibidem, p. 33

Organigrama del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos



En la Dirección Académica se encuentra la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos y de ésta depende el Departamento de Coordinación Editorial, el cual se encarga de realizar los trámites de registro ante el INDAUTOR.

I.3 Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT)

Surge en el sexenio de Vicente Fox y se publica en las Reglas de Operación de 2002; actualmente se aplica a nivel nacional. El Modelo se distingue por ser modular, diversificado, flexible y abierto, integral y actualizado.

El MEVyT tiene como propósito principal ofrecer a las personas jóvenes y adultas “una educación básica vinculada con temas y opciones de aprendizaje basados en las necesidades e intereses de la población por atender, de forma que les sirva para desarrollar los conocimientos y competencias necesarios para desenvolverse, en mejores condiciones, en su vida personal, familiar, laboral y social y elevar su calidad de vida. De modo general, el MEVyT pretende que las personas:

- Reconozcan e integren las experiencias y conocimientos que ya tienen.
- Enriquezcan sus conocimientos con nuevos elementos que les sean útiles y significativos para su desarrollo.
- Mejoren su capacidad de búsqueda y manejo de información para seguir aprendiendo.
- Fortalezcan sus habilidades básicas de lectura, escritura, cálculo, expresión oral y comprensión del ambiente natural y social que están a su alrededor.
- Expliquen con sus propias palabras los fenómenos sociales y naturales.
- Participen responsablemente en la vida democrática del país.
- Fortalezcan las capacidades, actitudes y valores que les permitan mejorar y transformar su vida y la de su comunidad en un marco de legalidad, respeto y responsabilidad.
- A partir de su creatividad, el estudio, la aplicación de métodos y procedimientos lógicos y científicos, tomen decisiones razonadas y responsables.
- Se desenvuelvan mejor en su vida personal, familiar y social, por lo que desarrolla competencias básicas de comunicación, razonamiento, solución de problemas y participación, que ayuden a elevar su autoestima, y la formación de actitudes de respeto y de responsabilidad.”¹⁴

La diversidad de ciertos sectores de población, en especial la de los indígenas, ha requerido que el INEA desarrolle respuestas educativas específicas. Las vertientes del MEVyT son:

- La principal, se caracteriza por ser la que la mayoría de personas estudia, comprende a la población hispanohablante y a las comunidades mexicanas en el exterior.
- El MEVyT indígena bilingüe (MIB) dirigido a hablantes de lengua indígena y se conforma por dos rutas: el MEVyT Indígena Bilingüe Integrado (MIBI) y el MEVyT Indígena Bilingüe con Español como Segunda Lengua (MIBES).

¹⁴ Reglas de Operación de los Programas: Atención a la demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo 2008. www.inea.gob.mx/transparencia/pdf/marco_normativo/RO15.pdf, p.p. 15 y 16

- La primaria MEVyT para los niños, niñas y jóvenes de 10 a 14 años de edad, que por alguna razón no pueden asistir a la escuela.

Se clasifica en tres ejes: lengua y comunicación, matemáticas y ciencias; se integra por 42 módulos y existen tres tipos de evaluación: diagnóstica, formativa y final. Los módulos se clasifican en:

- Básicos: atienden las necesidades básicas del aprendizaje de los adultos, lengua y comunicación, solución de problemas, matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales.
- Diversificados: temas de interés de diferentes sectores de la población.
- Alternativos: sustituyen a algunos módulos básicos.

Los módulos se distribuyen de acuerdo con el nivel que se esté cursando, ya sea inicial (alfabetización), intermedio (equivale a la primaria) y avanzado (secundaria).

En el sexenio de Vicente Fox el rezago educativo era de 36 millones de personas, aproximadamente, lo que propició que las políticas de desarrollo nacional se encaminaran a la equidad, justicia y calidad humana. Ello constituyó un factor determinante para la creación del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT) con el propósito de crear un sistema de educación permanente que estuviera al alcance de toda la población en condición de rezago.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé, “por medio del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que los instrumentos e instituciones que atienden la educación y la capacitación de los adultos se articulen hasta conformar un sistema nacional que ofrezca opciones para la educación durante toda la vida y para la capacitación, con base en el apoyo de las tecnologías modernas de información, aprendizaje y comunicación; que cuente con los instrumentos para facilitar a todos el tránsito entre los mundos del trabajo y la educación formal, y que reconozca los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en uno o en otro.”¹⁵

Por decreto de fecha 22 de febrero del 2002 surge el CONEVyT con la finalidad de crear un sistema de educación permanente caracterizado por estructuras variadas y flexibles que facilitan al estudiante movilidad entre niveles y programas, es decir, que responda a las necesidades de educación para la vida y el trabajo de la población.

Con este modelo se pretende unificar a las instituciones que atienden la educación y la capacitación para el trabajo de personas jóvenes y adultas; asimismo, avanzar en la atención del rezago educativo lo que mejorará las condiciones de equidad de la población, orientándose

¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. www.economia.gob.mx/pics/p/p1376/PLAN1.pdf, p.117

hacia las comunidades en condiciones de pobreza de los municipios más marginados, indígenas y grupos en condiciones de desigualdad.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 menciona los grupos de atención prioritaria:

- “Los 17 millones de jóvenes que inician su vida productiva. En este ámbito deberán incrementarse las oportunidades de acceso a la lengua escrita, la primaria y la secundaria por múltiples vías, flexibles y abiertas, con prioridad a los jóvenes de 15 a 24 años.
- Los cinco millones de indígenas que han permanecido al margen de una formación intercultural bilingüe.
- El grupo de 3.5 millones de trabajadores que requieren de capacitación continua.
- Los jóvenes y adultos incorporados al mundo laboral que requieren reconocimiento de competencias profesionales, con un demanda potencial prioritaria de quince millones de personas.”¹⁶

Las áreas específicas que abarca el CONEVyT comprenden la educación básica para la vida, capacitación para y en el trabajo, desarrollo y reconocimiento de competencias laborales y oferta educativa integrada.

El Consejo se integra por los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud, y del Trabajo y Previsión Social; por los titulares del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por el Comisionado para el Desarrollo Social y Humano de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República. Estará presidido por el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El financiamiento se asigna a través del Ramo 33 y es anual; incluye el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) que integran los recursos de operación e inversión que se canalizan en forma directa a los gobiernos estatales para el financiamiento educativo.

¹⁶ Programa Nacional de Educación, Op. Cit., p. 231

I.4 Los libros elaborados para la población en rezago educativo

Los libros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos son de distribución gratuita y su diseño y formulación se ciñen a las características de los usuarios y a su entorno.

Al crearse el INEA uno de sus objetivos fue la elaboración y distribución de materiales didácticos aprovechables en la educación para adultos. En sus inicios se elaboraron materiales para educación básica denominados: Primaria Intensiva para Adultos (PRIAD) y Secundaria Abierta (SECAB), donde las principales áreas de conocimiento eran la lectura, la escritura y las matemáticas.

“Los libros de texto son el recurso principal. Se han elaborado cumpliendo ciertos requerimientos didácticos; se desarrollan en forma ágil y dinámica; responden a las necesidades e intereses del estudiante adulto y propician el autodidactismo.

La asesoría representa la comunicación entre el usuario y el propio sistema, de manera que se aprovecha la experiencia previa del usuario y se fomenta el intercambio de conocimientos y experiencias, ordinariamente a través del Círculo de Estudio.

Los apoyos audiovisuales ayudan al estudio de los libros de texto y sirven, también, para motivar e informar a la población.”¹⁷

Los materiales didácticos consistían en el libro de texto y en materiales regionales que respondían a las necesidades de cada comunidad; asimismo, se crearon guías para los asesores.

De acuerdo a los programas sustantivos, el material educativo se conforma de la siguiente manera:

- Alfabetización (nivel 1)
 1. Libro del alumno
 2. Cuaderno de ejercicios
 3. Tijeras, pegamento, colores, lápiz
 4. Instructivo del orientador educativo
 5. Paquete didáctico

- Alfabetización modalidad urbana
 1. Libro del adulto. Población urbana
 2. Cuaderno de ejercicios. Población urbana
 3. Instructivo del alfabetizador. Población urbana

¹⁷ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Educación de Adultos. Primaria Intensiva para Adultos: auxiliar didáctico, Círculos de Estudio, México: SEP:CEMPAE, 1990, p. 14

- Alfabetización modalidad rural
 1. Libro del adulto. Población rural
 2. Cuaderno de ejercicios. Población rural
 3. Instructivo del alfabetizador. Población rural

Estos materiales fueron elaborados por el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación (CEMPAE).

La elaboración de los textos de secundaria abierta estuvo a cargo de cuatro grupos interdisciplinarios de especialistas. Estas acciones fueron realizadas en los Sistemas Abiertos de Enseñanza, cuyos principios eran:

- “El servicio de Educación Básica se dará a mayores de 15 años.
- El estudio de los adultos se basa en el autodidactismo.
- El plan de estudio se divide en cuatro áreas: Español, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales; tres partes para primaria y tres grados para secundaria.
- Para cada área existen textos especiales.”¹⁸

Por lo que se refiere a la educación comunitaria, se han desarrollado y elaborado materiales dirigidos tanto a los educandos como a los asesores. Su diseño se basa en la “Palabra Generadora” y se elaboran de acuerdo a las características de cada región (urbana, rural e indígena), a las actividades laborales, a la situación cultural y al dialecto.

Los materiales permiten que el orientador proporcione la orientación necesaria para la adquisición de conocimientos, “contiene descripciones y planteamientos que le facilitan desarrollar las actividades necesarias para que se dé el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por otra parte, permiten la adquisición de conocimientos de forma ordenada, paulatina y dosificada y, asimismo, los ejercicios ayudan a repasar y poner en práctica dichos conocimientos para reforzar el aprendizaje y fomentar en los adultos el deseo de continuar superándose.”¹⁹

Respecto a la educación indígena, los materiales constan del *Libro del Adulto*, Guía para la alfabetización en lengua materna y en español, carteles, láminas, tiras de palabras, frases y oraciones, dibujos, entre otros.

¹⁸ Educación Básica para Adultos en México 1900-1984. Op. Cit., p.13

¹⁹ Memorias del INEA 1982-1988. Pc. Cit., p. 31

Modelo Educación para la Vida (MEV)

Se compone de 41 módulos, cuyo propósito es que las personas jóvenes y adultas:

- “Tengan acceso a una educación significativa que responda a sus necesidades e intereses
- Integren los conocimientos y las competencias básicas que favorezcan su desenvolvimiento y mejoramiento de diferentes ámbitos de su vida
- Fortalezcan actitudes y valores necesarios para mejorar su desarrollo personal, familiar y social
- Cuenten con los elementos para continuar aprendiendo a lo largo de su vida”²⁰

Los módulos se dividen en

- Diversificados: dirigidos a diversos tipos de población; responden a necesidades e intereses diversos
- Básicos o temáticos dirigidos a primaria y secundaria; son herramientas fundamentales para el aprendizaje
- Propedéuticos; refuerzan las capacidades, habilidades y conocimientos adquiridos con anterioridad

Los paquetes modulares contienen materiales educativos diversos y materiales complementarios.

El paquete básico se conforma por:

- Libro del adulto
- Material complementario: libros, antologías, revistas, folletos, cuadernos de ejercicios, fichas de trabajo, entre otros.

También hay material de apoyo: mapas, diccionarios, atlas, videos, artículos de papelería, etcétera.

El paquete del facilitador se integra por:

- “Guía general
- Guía específica del módulo
- Paquete del adulto
- Material del grupo”²¹

Los materiales didácticos incluyen:

- Alfabetización (primera etapa)

²⁰ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Memoria de Labores 1995-2000. México: SEP, 2001, p. 20

²¹ Modelo Educación para la Vida. Op. Cit., p. 20

1. "Guía del asesor. Palabra Generadora
 2. Cuaderno de ejercicios. Palabra Generadora
 3. Fichas didácticas. Palabra Generadora
 4. Tiras de familias silábicas. Palabra Generadora
 5. La palabra es nuestra. Primera parte. Volumen I." ²²
- Primaria (segunda etapa)
 1. Cuatro libros para español
 2. Cuatro libros para matemáticas
 3. Vida familiar. Nuestra familia
 4. Vida comunitaria. Nuestra comunidad
 5. Vida laboral. Nuestro trabajo
 6. Vida nacional. Nuestra Nación
 - Secundaria (tercera etapa)
 1. Tres guías de estudio para español
 2. Tres guías de estudio para matemáticas
 3. Tres guías de estudio para ciencias sociales
 4. Tres guías de estudio para ciencias naturales

Por lo que se refiere a la educación para la vida, los materiales se dividen en:

"Grupo temático I. El joven

Folletos: Tus 18 años; Juventud, y Comunicación y relaciones interpersonales

Videos: Educación para la vida. Capacitación para asesores; Juventud, y Comunicación y relaciones interpersonales

Grupo temático II. El joven y su sexualidad

Folletos: Sexualidad; Enfermedades de transmisión sexual; SIDA, y Embarazo y métodos anticonceptivos

Videos: Enfermedades de transmisión sexual (ETS y SIDA)

Grupo temático III. El joven y su familia

Folletos: Igualdad entre hombre y mujer; Pareja; Paternidad; Familia y relaciones familiares, y Violencia intrafamiliar

Videos: Paternidad; Embarazo y métodos anticonceptivos, y Pareja: Estamos rodeados de jóvenes

Grupo temático IV. El joven y los riesgos sociales

Folletos: Violencia y Adicciones

²² SDN-SEP-INEA. Documento rector. Programa SDN-SEP-INEA. Modelo de Transición. México: INEA, 2001, p. 29

Videos: Violencia; Relaciones familiares y familia, y Adicciones

Grupo temático V. El joven y sus derechos

Folleto: Trabajo y empleo; Derechos humanos

Videos: Derechos humanos

Grupo temático VI. El joven y el mundo que lo rodea

Folleto: Participación social; Mi comunidad; Medio ambiente, y México, nuestro país

Videos: Medio ambiente, y México, nuestro país.”²³

Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo

Existen varios tipos de módulos

- Básicos. Cubren las necesidades y herramientas fundamentales de aprendizaje en materia de lengua y comunicación, matemáticas, ciencias sociales y ciencias naturales.
- Diversificados abordan temas específicos para cubrir los intereses y necesidades humanas de los diversos sectores de la población. Pueden ser de carácter nacional, regional o estatal. Son los siguientes: Cultura Ciudadana, Salud y ambiente, Jóvenes, Familia, Trabajo, Alfabetización indígena, Módulos propedéuticos, Módulos estatales, Módulos regionales, Para población indígena.
- Capacitaciones para el trabajo y delegaciones.
- Alternativos. Podían sustituir a varios módulos básicos. Fueron suprimidos por su baja demanda; eran: Nuestra vida en común o El maíz, nuestra palabra; Números y cuentas para el campo, Números y cuentas para el hogar o Números y cuentas para el comercio; Números y cuentas para la vida.

Existen diferentes modalidades de módulos

- Impresos. Se presentan en paquetes modulares que contienen materiales variados.
- Cursos electrónicos por Internet, ubicados en los portales del INEA (www.inea.gob.mx) y del CONEVyT (www.conevyt.org.mx). Son adaptaciones de los módulos impresos.
- El MEVYT en línea.
- El MEVYT virtual.
- El MEVYT en Braille.

El INEA se conforma con personal de estructura que cuenta con las prestaciones de ley y con personal de honorarios. Éstos son contratados por periodos que regularmente abarcan un año. La mayoría de los trabajadores del Instituto se encuentran en este régimen, en

²³ Idem, p.32

particular aquellos que son parte fundamental en la elaboración de los materiales didácticos: fotógrafos, ilustradores, correctores de estilo, diseñadores, entre otros.

Dicho personal constituye la parte creativa de los libros del INEA y son los dueños del derecho moral de cada idea. El INEA, por cuestiones de contrato laboral, se convierte en el dueño del derecho patrimonial, pero es a los creadores a quienes la ley protege sus derechos de autor.

I.5 El INEA en los años recientes. Algunas cifras.

- En más de 25 años el INEA ha acumulado gran experiencia en la atención de la población adulta. Una muy breve revisión cuantitativa nos proporciona una idea de la magnitud e importancia de la gestión de ese Instituto.
- En 2007 el número de personas atendidas por el INEA ascendió a 1 306 225 jóvenes y adultos, de los cuales 24.1% correspondió a la situación de analfabetismo, 23.2% al nivel de primaria y 52.7% al de secundaria. En el año 2000, cuando las personas atendidas ascendieron a 986 520, los porcentajes fueron 24.8, 32.7 y 42.5 por ciento, respectivamente.²⁴
- Como se observa, de 2000 a 2007 los dos primeros niveles, alfabetización y primaria, disminuyen su participación a favor de un notable aumento de la secundaria. Esto habla de avances importantes en cuanto al abatimiento de la tasa de analfabetismo y al crecimiento significativo, por tanto, del rezago educativo de aquellos que no cuentan con secundaria completa. Es decir, existe ya un salto cualitativamente muy importante en los esfuerzos tendientes a combatir esa tarea pendiente. Cabe señalar, que se calcula que el número de analfabetos es de cerca de seis millones que básicamente se concentran en las zonas indígenas, en particular en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo y Campeche.²⁵
- En 2007 concluyeron alguno de los tres niveles educativos 706 884 personas, esto es, 54.1% del número total de jóvenes y adultos atendidos; en el año 2000 la proporción fue de 65.4 por ciento.²⁶
- Los principales beneficiarios del INEA en el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) son mujeres y jóvenes en edades que oscilan entre 13 y 19 años y entre 20 y 39 años; más de 60% son casados o viven en unión libre. La población indígena representa 11% de la población objetivo y en su gran mayoría se trata de mujeres adultas jóvenes y adultas mayores. La tercera parte de los educandos son laboralmente activos, básicamente en comercio y en servicios, y otro buen número trabaja por su cuenta.²⁷

²⁴ El INEA en números. www.inea.gob.mx

²⁵ Evaluación externa de Reglas de Operación. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Ejercicio fiscal 2007. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. FLACSO, Sede México, Marzo del 2008

²⁶ El INEA en Números. Op. Cit.

²⁷ Evaluación externa de Reglas de Operación. Op. Cit.

Capítulo II. El Derecho de Autor

II.1 Antecedentes

A ciencia cierta no se sabe cuándo y dónde surgen los derechos de autor. Algunos investigadores se remontan al surgimiento de la imprenta, aunque otros refieren antecedentes de más antigüedad.

ROMA

En Roma se utilizó el contrato de edición durante la época de Cicerón, así como el término “*vendere*” para confirmar los beneficios patrimoniales de los artistas derivados de sus obras. Existían argumentos jurídicos sobre cosas incorporales y de propiedad intelectual, además del reconocimiento de la facultad del autor sobre su divulgación de su obra. También se registra la presencia de negocios editoriales.

El *Digesto* castigaba el robo de un manuscrito, sin embargo no se protegía al autor, pues sólo se consideraba una cuestión de ética y moral.

EDAD MEDIA

Es una etapa de retroceso en todos los aspectos, incluyendo el artístico. Las personas pierden el interés por la lectura lo que derivó en un aumento del valor de los manuscritos; aunado a lo anterior, la falta de vías de comunicación trajo consigo la escasez de papiro.

En esa época surge la xilografía (antecedente de la imprenta) consistía en un “mecanismo de impresión a partir de placas de madera grabadas o trabajadas en relieve.”²⁸ Sin embargo, tenía varias deficiencias como la imposibilidad de realizar correcciones.

Antes del surgimiento de la imprenta, las obras eran manuscritos por lo que era muy difícil su plagio; cuando este se presentaba era fuertemente criticado por la opinión pública.

En esa época la protección de las obras de producción intelectual se atenía a las leyes de protección intelectual y se consideraba al autor como propietario y poseedor de un objeto del cual podría disponer libremente; por lo tanto podía venderlo a cualquier persona.²⁹

²⁸ Serrano Migallón, Fernando. Nueva Ley Federal del Derecho de Autor. Textos, antecedentes, análisis, proceso legislativo. Ed. Porrúa/UNAM, Primera Edición 1998, México, p. 17

²⁹ Herrera Meza, Humberto Javier. Iniciación al Derecho de Autor. Ed. LIMUSA, Grupo Noriega Editores, Primera edición 1992, México, p. 24

IMPRESA

La imprenta intensifica la producción intelectual y facilita la reproducción de las obras originales. Éstas se transforman en objetos comerciales que arrojan beneficios económicos a sus autores y a los impresores, así como facilitadores en la expansión del conocimiento y la cultura.

Con la irrupción de la imprenta en el siglo XV surge el derecho de autor ya que la misma “propició la facultad de multiplicar y difundir ejemplares de todas aquellas creaciones del espíritu susceptibles de reproducción por tal procedimiento.”³⁰

Lo anterior favoreció el comercio y por tanto el lucro de las obras. En un principio la iglesia y los monarcas establecían límites mediante licencias con el fin de evitar la publicación de obras contrarias a sus intereses.

Al crecer la demanda de obras, los editores solicitan a los autores nuevas obras, otorgándoles una remuneración económica, lo que constituye un antecedente de los derechos patrimoniales del autor.

En una primera instancia se protegía al editor y posteriormente al autor. Se concedían los siguientes privilegios a los impresores:

- Se le atribuía una condición jurídica
- Se concede un derecho de explotación económica sobre la obra, el cual se manifiesta en la publicación y en la venta de los ejemplares reproducidos. Generalmente el privilegio se concedía a favor de los editores y no de los autores
- Era de carácter temporal, con periodos de corta duración

Asimismo, nace la necesidad de regular el derecho de reproducción de las obras, en un principio a través de “privilegios” y posteriormente al convertirse en “monopolios de explotación”.

El crecimiento del mercado editorial obligó a los autores a proteger sus obras de aquellos que quisieran copiarlas sin su consentimiento. Ello dio lugar a la necesidad de regular los derechos de las obras reproducidas cuyas primeras manifestaciones se registraron en Venecia con el impresor Aldo, a quien se le otorga el privilegio de imprimir obras de Aristóteles y Luis XII.

En esa época se registran tres etapas respecto de los derechos de la propiedad intelectual:

³⁰ González López, Marisela. El Derecho Moral del Autor en la Ley Española de Propiedad Intelectual. Ed. Marcial Pons, Primera edición 1993, Madrid, p. 27

- El periodo en que se privilegiaba a los impresores; fue el más largo y provocó dificultades entre los impresores y los autores.
- En la segunda etapa se concedieron privilegios a los autores sobre los privilegios de los impresores.
- La tercera protege la personalidad del autor, que es propiamente la protección al derecho moral.

INGLATERRA

A fines del siglo XVIII surge en Inglaterra un movimiento en favor de la libertad de imprenta y de los derechos de autor. Ello provocó un revuelo al oponerse al de los *Stationers Company* de Londres, “poderosa corporación que defendía los intereses de los impresores y los librerías y que había recibido el privilegio de censurar los escritos.”³¹

El 10 de abril de 1710 se promulga el Estatuto de la Reina Ana, el cual termina con los privilegios de los editores y reconoce por primera vez el derecho de los autores de imprimir o disponer de copias de cualquier libro. Este Estatuto estimuló el fomento de la cultura y el conocimiento y fue el antecedente del *Copyright Act* norteamericano, mediante el cual se protegían las obras publicadas.

Esta reglamentación establece que el titular del derecho es el autor quien puede cederlo al editor en las condiciones económicas que mejor le convengan. A los autores de obras publicadas se les otorgaba el derecho exclusivo para reimprimirlas hasta por 21 años y tratándose de obras inéditas 14 años, renovables por un plazo igual, si es que el autor aun vivía al terminar ese tiempo. Para que las obras quedaran protegidas se requería que el autor las registrara personalmente y depositara nueve copias o ejemplares a las universidades y bibliotecas.³²

En 1735 se promulga en Inglaterra el Acta de los Grabadores, la cual protegía los derechos de los artistas, dibujantes y pintores.

FRANCIA

En 1777 Luis XVI dictó seis decretos en los que se reconoce al autor el derecho de editar y vender sus obras, creándose dos categorías: los editores por tiempo limitado y los autores cuyos derechos eran perpetuos. Los decretos tenían una limitante, ya que solo eran aplicables a los escritores, quedando fuera los autores de obras teatrales y musicales.

³¹ Lipszyc, Delia. Derecho de autor y derechos conexos. Ed. UNESCO/CERLALC/ZAVALLIA, Primera Edición 1993, Argentina, p. 31

³² Herrera Meza, Humberto Javier. Op. Cit. p. 25

Se impuso la tesis de que el autor era el propietario de la obra, idea que sostenían los impresores; este derecho fue reconocido por el Consejo del Estado Francés en 1791.

En 1793 la Asamblea Constituyente de la Revolución “extendió la tutela al derecho de los autores a la reproducción de sus obras literarias, musicales y artísticas, garantizándoles las facultades exclusivas de distribución y venta de éstas por toda su vida y diez años más a favor de sus herederos y derechohabientes.”³³

Con la Revolución Francesa, surgen las siguientes disposiciones:

- El Decreto de la Asamblea Nacional de Francia, el cual reconoce a los autores dramáticos, el derecho exclusivo sobre sus obras durante la vida del autor y su continuación en favor de los herederos o cesionarios durante cinco años más, después de la muerte del autor.
- El Decreto de la Convención estableció el derecho exclusivo de los autores de escritos, de los compositores de música, los pintores y los dibujantes para vender, hacer vender o distribuir sus obras y ceder su propiedad en todo o en parte, derecho que duraba durante toda la vida de los artistas, transmisible a sus herederos o cesionarios por diez años. Establece como pena la confiscación de los ejemplares de ediciones impresas o grabadas sin el permiso formal y por escrito de los autores, además de pagar multas a favor de los autores. Por último se estableció la obligación de depositar ejemplares de la obra en la Biblioteca Nacional o en el Gabinete de Estampas de la República; para ejercitar una acción ante los tribunales se exigía como requisito exhibir el recibo del depósito respectivo firmado por el bibliotecario.

El gran avance de los derechos de autor surge en Francia y Estados Unidos a finales del siglo XVIII.

En los países angloamericanos se denomina *Copyright*, que alude a la explotación de la obra, y en los países cuya base es el derecho romano se denominan *droit d'auteur* (derechos de autor), que se refiere al creador de la obra y sus facultades, que son los derechos moral y patrimonial. Ambos constituyeron el origen de la legislación moderna sobre derechos de autor.

ESPAÑA

Felipe el Hermoso estableció que para introducir libros en las colonias españolas era necesario un permiso oficial y quienes desobedecieran esa disposición se harían acreedores a la pena de muerte, con la finalidad de que el Rey controlara la publicación y distribución de las obras.

³³ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 34

Posteriormente Felipe II, apoyado por la Santa Inquisición, impone mayores controles a las publicaciones y establece que el autor debería recibir 8% de la venta de sus obras.³⁴

Las Cortes de Cádiz reconocieron que el derecho de autor se identificaba con el derecho de propiedad pero limitado a cierta temporalidad, ya que se establecía que el derecho de impresión duraba mientras el autor viviera, transmitiéndose a sus herederos por diez años; tratándose de obras póstumas, el término se contaba a partir de la publicación de la obra. Los Cuerpos Colegiados tenían la propiedad por 40 años, a partir de su primera impresión, transcurridos los términos señalados, pasaban a la propiedad común. Por primera vez se reconoce de forma expresa el derecho que los autores tienen sobre sus escritos dejando de ser un privilegio otorgado por los soberanos para convertirse en un derecho que el autor gozaba sin tener que realizar un acto previo.

En 1763 Carlos III dispuso que el autor tenía el privilegio exclusivo de imprimir sus obras y ordenó que en caso de muerte del autor el mismo no se extinguiría, sino que pasaría a sus herederos.

El derecho español no protegía al autor y sólo establecía la censura para imprimir cualquier escrito. En 1813 se reconoce la propiedad de los autores incluso después de su muerte y se concede a los herederos 10 años más. En 1836 la Constitución otorga como derecho de imprimir las ideas políticas sin necesidad de ser censuradas; de nueva cuenta no se protege el derecho del autor.

DERECHO ANGLOSAJÓN

En 1787 Estados Unidos establece la protección a las obras publicadas como un privilegio acordado para estimular la creación y favorecer el progreso de las ciencias y las artes.

En 1790 surge la primera Ley Federal sobre *Copyright*, que protegía los libros, mapas y cartas marítimas; su duración fue de 14 años renovable por otro periodo igual.

MÉXICO

Durante la Colonia se adopta la normatividad de la Corona Española; existía un estricto control en la publicación de libros y no se concedía al autor el derecho a la libertad de pensamiento.

Ninguna clase de libros que provenían del extranjero pagarían algún derecho, así mismo se prohibió la impresión de libros en latín o en romance que no contaran con la licencia respectiva.

³⁴ Herrera Meza, Humberto Javier. Op. Cit. p. 27

Quien infringiera esta disposición se haría acreedor a la pena de perder su obra y además se quemaban los ejemplares públicamente.

En 1763 se estableció que “a nadie se concediese privilegio exclusivo para imprimir ningún libro sino al mismo autor”;³⁵ en 1764 se dispuso que los derechos del autor no se extinguieran con su muerte sino que pasaran a sus herederos.

La Constitución de 1824 otorgaba como facultad al Congreso General promover la ilustración.

La Ley de 1846 habla por primera vez de la propiedad literaria, la cual consistía en la facultad del autor de publicar su obra e impedir que otros lo hicieran, derecho que le corresponde al autor hasta su muerte. Posteriormente los derechos pasarán a su viuda y de ésta a sus hijos o demás herederos por un lapso de 30 años. Tampoco diferencia entre extranjeros y mexicanos y el único requisito que imponía era que la obra se hubiera hecho o publicado en el país; asimismo tipificaba la falsificación de las obras y la pena para estos actos.

Código Civil de 1870. En esta época se seguía tomando en cuenta la legislación española, aunque también hubo gran influencia del Código Civil Francés. Señalaba que los derechos de autor eran equiparables a los derechos corporales, es decir, reglamentaba a éstos como un derecho de propiedad, se consideran perpetuos. “Declaró, asimismo, que la propiedad literaria y artística correspondía al autor durante toda su vida y se transmitía a sus herederos sin limitación de tiempo. Para la propiedad dramática se estableció el derecho del autor a la reproducción durante su vida y a los herederos durante treinta años a partir de la muerte del autor.”³⁶

En este Código el “Título Octavo en sus capítulos II al VII inclusive norma lo relativo a la propiedad literaria, propiedad dramática, propiedad artística, reglas para declarar la falsificación, penas de la falsificación y disposiciones generales.”³⁷ Se mencionaban los siguientes supuestos: El autor disfrutaba del derecho de propiedad en vida y al morir se transmitía a sus herederos; si la obra era realizada por varios autores el derecho de propiedad correspondía a todos por igual; con relación a las obras del dominio público, el editor tenía la propiedad el tiempo que se tardaba en publicar la edición y un año más; el editor de una obra anónima o seudónima tenía los derechos de autor; los herederos disfrutaban de la propiedad por 30 años y al terminar ese periodo las obras pasaban al dominio público.

³⁵ Farell Cubillas, Arsenio. El Sistema Mexicano de Derechos de Autor (apuntes monográficos). Gráfica Panamericana, S. R. de L., Primera Edición 1966, México, p.11

³⁶ Idem, p. 16

³⁷ Loredo Hill, Adolfo. Derecho Autoral Mexicano. Ed. Porrúa S.A., Primera edición 1982, México, p. 17

El proyecto de Código fue redactado por juristas connotados, entre los que se encontraban Justo Sierra, Jesús Terán, José María Lacunza, Mariano Yañez, José María Lafragua y Rafael Dondé. En éste se establecieron reglas para declarar la falsificación.

También se castigaba el delito de fraude. Las obras se registraban ante el Ministerio de Instrucción Pública y se expedían certificados que amparaban la propiedad. Por lo que se refiere a los escritos del Gobierno tanto federal como estatal, el Estado era propietario y no se podían publicar sin su consentimiento; estas obras entraban al dominio público diez años después de su publicación.

Código Civil de 1884. Los capítulos relacionados con la reglamentación de los derechos de autor fueron el II, III, IV, V y VI; aquí nuevamente se tipifica el delito de falsificación en el caso de que una obra musical se lleve a cabo sin el consentimiento expreso del autor. Dentro de las penas se encontraban las siguientes:

- “Pagar al autor el producto total de las entradas, sin tener derecho a deducir los gastos
- El titular podía, igualmente, embargar la entrada antes de la representación, durante ella y después
- Las copias que se hubiesen repartido a los actores, cantantes y músicos se destruían, así como los libretos y canciones
- Era facultad del autor el pedir que se suspendiese la obra
- El propietario debía ser indemnizado, independientemente del producto de la representación, por los perjuicios que se le siguiesen
- Se facultó a la autoridad política para mandar suspender la ejecución de una obra dramática, secuestrar los productos, embargar la obra falsificada y dictar todas las providencias urgentes contra las que no se admitía recurso alguno.”³⁸

La Constitución de 1917 no hace gran referencia al derecho intelectual, aunque se otorga un privilegio a los autores por un tiempo fijo.

El Código Civil de 1928, señalaba que no puede asimilarse la propiedad intelectual con la propiedad común, por lo que no se considera un derecho de propiedad ya que lleva consigo características especiales; es así como surgió el derecho de autor, consistente “en un privilegio para la explotación, es decir, para la publicación, traducción, reproducción y ejecución de una obra.”³⁹

La Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948, surge a raíz de la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor celebrada en Washington en 1946. Esta ley estipula sanciones económicas y pecuniarias para quien utilizara

³⁸ Farell Cubillas, Arsenio. Op. Cit. p. 17

³⁹ Idem, p. 20

una obra sin el permiso correspondiente del autor, pudiendo éste solicitar la intervención del Ministerio Público o de las policías federales o locales, lo que derivó en una mayor protección al autor.

Se componía de 134 artículos y 5 transitorios dividido en 6 capítulos:

- Capítulo 1: El derecho del autor sobre una obra literaria, didáctica, escolar, científica y artística con la finalidad de utilizarla y otorgar el permiso para su uso. Se establece que el derecho de autor estaría vigente durante la vida del mismo y 20 años después de su muerte. En caso de que no nombrara herederos la obra pasaba al dominio público; en las obras de los autores se tenía que utilizar la frase “Derechos Reservados” o “D.R.” seguida del nombre y dirección del autor, entre otros.
- Capítulo 2: Edición y otros modos de reproducción. Definía el contrato de edición, donde los editores tenían la obligación de hacer constar en un lugar visible de las obras lo siguiente:
 - “Nombre y dirección de la persona física o moral que hacía la edición;
 - Fecha de la edición;
 - Precio de venta del ejemplar al público.”⁴⁰

Y los impresores:

- “El nombre y dirección del impresor;
- El número de ejemplares impresos;
- La fecha en que se terminó la impresión.”⁴¹

Las personas que editaban o reproducían obras dentro de la República Mexicana tenían que enviar tres ejemplares al Departamento de Derechos de Autor con la finalidad de que éste devolviera un ejemplar certificando que se había cumplido con los requisitos legales.

- Capítulo 3: Trata el tema de las sociedades autorales, que es la aportación más importante de la Ley. Se crea la Sociedad Mexicana de Autores y las Sociedades de Autores, cuyos fines eran:
 - “Unir a los autores para la elevación intelectual de sus miembros y el mejoramiento de la cultura nacional;
 - Mantener la producción intelectual mexicana en un plano de moralidad y decoro;
 - Obtener para sus socios los mejores beneficios en el orden económico.”⁴²

La Sociedad Mexicana de Autores no llegó a constituirse, por lo que sólo existió en la Ley.

- Capítulo 4: Se crea el Departamento de Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el cual tenía a su cargo la aplicación de la Ley y su Reglamento.
- Capítulo 5: Sanciones.

⁴⁰ Loredo Hill, Adolfo. Op. Cit. p. 39

⁴¹ Idem, p. 39

⁴² Ibidem, p. 40

- Capítulo 6: Competencia de los Tribunales Federales para conocer de las controversias derivadas de la aplicación de la Ley.

Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956. Es complementaria a la ley de 1948, subsana errores que contenía la ley anterior y se integraba por 151 artículos distribuidos en ocho capítulos y siete artículos transitorios:

- Capítulo 1: “El derecho de autor se confiere por la simple creación de la obra, sin que sea necesario depósito o registro previos para su tutela.”⁴³
- Capítulo II: Del derecho y la licencia de traducción.
- Capítulo III: Contrato de edición o reproducción.
- Capítulo IV: De la limitación del derecho de autor.
- Capítulo V: De las Sociedades de Autores.
- Capítulo VI: Registro del derecho de autor.
- Capítulo VII: Sanciones.
- Capítulo VIII: Competencias y procedimientos.

El 14 de diciembre de 1961 se publica la Ley Federal del Derecho de Autor con nuevas reformas y disposiciones, conformada por 160 artículos en 11 capítulos y seis artículos transitorios:

- Capítulo I: Del derecho de autor
- Capítulo II: Del derecho de la licencia del traductor
- Capítulo III: Del contrato de edición o reproducción
- Capítulo IV: De la limitación del derecho de autor
- Capítulo V: De los derechos provenientes de la utilización y ejecución pública
- Capítulo VI: De las sociedades de autores
- Capítulo VII: De la Dirección General del Derecho de Autor
- Capítulo VIII: De las sanciones
- Capítulo IX: De las competencias y procedimientos
- Capítulo X: Recurso Administrativo de Reconsideración
- Capítulo XI: Generalidades

Esta Ley es de orden público y de interés social y “tiene por objeto la protección de los derechos que se otorgan a favor del autor como creador de una obra intelectual o artística, y del intérprete y ejecutante, así como de la salvaguarda del acervo cultural de la nación.”⁴⁴

⁴³ Ibidem, p. 48

⁴⁴ Ibidem, p. 65

II.2 Concepto

Existen varios conceptos que aluden a los derechos de autor; a continuación se citan algunos de ellos.

“Es el conjunto de prerrogativas morales y pecuniarias que poseen los creadores de una obra por el hecho mismo de haberla creado. Tales prerrogativas son, generalmente, reconocidas y enumeradas por las leyes, las cuales suelen clasificarlas en dos grupos: derechos morales o no patrimoniales y derechos económicos o patrimoniales de los autores.”⁴⁵

Loredo Hill señala que es un “conjunto de normas de derecho social, que protegen el privilegio que el Estado otorga por determinado tiempo, a la actividad creadora de autores y artistas, ampliando sus efectos en beneficio de intérpretes y ejecutantes.”⁴⁶

Para Lipszyc “es la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que representan individualidad resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.”⁴⁷

Rogel Vide señala que “es el conjunto de normas que establecen los derechos y deberes sobre las obras del espíritu correspondientes a quienes las hayan creado o sean sus titulares, independientemente de los derechos y deberes de otras personas o entidades –artistas, intérpretes o ejecutantes, editores, productores de fonogramas, etc.- titulares de derechos vecinos o conexos a los de los autores, diseñados a imagen y semejanza de éstos, e independientemente también de las normas relativas a acciones, procedimientos, registros, formalidades y símbolos.”⁴⁸

En la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor celebrada en Washington en junio de 1946 se firmó la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. En su artículo II establece que “el derecho de autor comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho de cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra puede hacerse, según su naturaleza, por cualesquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan:

- Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquier otra forma;
- Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente;

⁴⁵ Herrera Meza, Humberto Javier. Op. Cit. p.p. 18 y 19

⁴⁶ Loredo Hill, Adolfo. Op. Cit. p. 67

⁴⁷ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 11

⁴⁸ Rogel Vide, Carlos. Derecho de Autor. Producciones Editoriales Cálamo, Primera edición, España, p. 9

- Reproducirla, adaptarla o representarla por medio de la cinematografía;
- Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o electrónicamente; o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos;
- Difundirla por medio de la fotografía, televisión, radiodifusión por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes;
- Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla y, en general, transformarla de cualquier manera;
- Reproducirla en cualquier forma, total o parcialmente.”⁴⁹

El 26 de octubre de 1961 se firmó la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Convenio de Berna es un parteaguas en el derecho autoral, ya que “no sólo llevaba a una amplia extensión territorial la protección autoral, sino también a la ocupación científica duradera y muy intensa con las cuestiones esenciales del derecho de autor que lograban ajustar la protección en los diversos países cada vez más a la medida del convenio.”⁵⁰

En el siglo XX el derecho de autor se reconoce como un derecho humano, así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 27:

“1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”⁵¹

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15, señala que:

Los Estados que conforman el Pacto reconocen el derecho a toda persona de:

- Ser parte de la vida cultural.
- Obtener beneficios que surgen del progreso científico y sus aplicaciones.
- Ser beneficiario de la protección moral y material que deriven de las obras creadas.

Las definiciones citadas coinciden en que el derecho de autor es en primer término un derecho que tienen los autores para proteger y comercializar su obra, que surge de su actividad

⁴⁹ Loredo Hill, Adolfo. Op. Cit. p. 35

⁵⁰ Serrano Migallón, Fernando. Op. Cit. p. 25

⁵¹ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 38

intelectual; dicha protección debe ser proporcionada por el Estado y se extiende a los herederos de los autores.

El derecho de autor se clasifica en: derechos morales y derechos patrimoniales o económicos, de los cuales se hablará más adelante.

Para nuestro estudio sirve de base la definición que proporciona la Ley Federal del Derecho de Autor: “Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.”

⁵²

Los derechos de autor se fundamentan en dos supuestos:

- La necesidad de todos los hombres de tener acceso y disfrutar de los frutos del saber humano
- La necesidad de estimular la investigación y la creación de los autores, por las que obtuviesen beneficios económicos

La Ley sobre los Derechos de Autor de 1963 considera que ese derecho es autónomo y que forma parte del derecho público.

El titular de los derechos de autor es la persona física o moral en la que recae el derecho de autor de una obra.

Para que se considere que una persona sea autor debe cumplir con dos características: ser original y creativo.

Es importante señalar que solamente el ser humano tiene la capacidad de crear, por lo que para que una obra exista debe tener su origen en la mente de la persona que la cree, por lo que los derechos de autor tienen como fin el proteger la idea por sí misma y su explotación económica (derechos morales y patrimoniales). “La persona jurídica para “crear” deberá servirse, necesariamente del elemento humano que la integra, el hombre. Sólo a través de su trabajo intelectual podrá obtener aquélla resultados susceptibles de acceder a la protección del Derecho de Autor.” ⁵³

Podemos concluir que autor es la persona física que crea una obra y esto lo hace titular del derecho de autor. Los autores son titulares de un conjunto de derechos que tienen como objetivo la protección a la obra autoral, literaria, científica y artística original, fruto de su talento.

⁵² Ley Federal del Derecho de Autor. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/122.doc

⁵³ Saiz García, Concepción. Objeto y sujeto del derecho de autor. Ed. Tirant lo blanch, Primera edición 2000, Valencia, España, p. 79

Como se ha señalado, el titular de los derechos de autor es el creador de la obra y para considerarlo como tal debe reunir los siguientes requisitos: la creatividad, la originalidad y que las obras sean novedosas.

En el caso de obras anónimas o seudónimas el titular de los derechos es el editor que actúa en representación del autor. Cabe destacar que no es el propietario de los derechos sino es simplemente un representante.

En las obras colectivas los titulares son los autores por partes iguales que hayan participado en la creación de la obra, “en el caso de que se pueda determinar precisamente la contribución hecha por cada autor a la obra colectiva, por ejemplo en las enciclopedias, “cada uno disfrutará de los derechos de autor sobre su parte” (artículo 13), pero la obra sólo podrá publicarse o reproducirse de común acuerdo y con la condición de que se mencionen los nombres de todos los coautores.”⁵⁴

Por lo que se refiere al objeto del derecho de autor, podemos señalar que es la creación intelectual y original, es la obra en sí misma, siempre y cuando se exteriorice, es decir, fije en un soporte material y pueda reproducirse o divulgarse.

La obra debe ser el resultado de la creación y al no ser copia se le otorga el carácter de originalidad; ésta se define como “una noción subjetiva que supone la realización de un acto creativo, es el presupuesto básico para otorgar protección a las creaciones intelectuales.”⁵⁵

La Ley del Derecho de Autor protege la forma de expresión más que el contenido.

La protección tiene los siguientes criterios:

- “El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas;
- La originalidad (o la individualidad) es condición necesaria para la protección;
- La protección no depende del valor o mérito de la obra, de su destino o de su forma de expresión;
- La protección no está sujeta al cumplimiento de formalidades.”⁵⁶

Una obra está protegida en los siguientes casos:

- Aunque no sea registrada
- Aunque no se haga del conocimiento público
- Aunque sea inédita
- Sin importar el fin al que se le destine

⁵⁴ Neme Sastré, Ramón. De la autoría y sus derechos. Ed. SEP, Primera edición 1998, México, p. 47

⁵⁵ Saiz García, Concepción. Op. Cit. p. 94

⁵⁶ Lipszyc, Delia. Op. Cit. pp. 61 y 62

- Independientemente de su calidad artística o género
- Independientemente de su contenido o tema
- Aún cuando sea contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, la protección no se le podrá negar, si bien el Ministerio Público podrá proceder conforme a la ley, una vez que la Dirección General del Derecho de Autor hubiese hecho la denuncia correspondiente.”⁵⁷

Las obras clasifican en:

- Absolutas. Se refieren a las obras originales en sentido estricto, es la creación de una idea propia del autor
- Relativas. Hacen mención a las obras derivadas, es decir, aquellas que transforman algo que ya existe y que tiene rasgos que las hacen originales, siempre y cuando se tenga la autorización de los autores.

Los artículos 7, 9, 10, 11, 21 párrafo tercero, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Derecho de Autor de 1963, hacen mención al objeto del derecho de autor, es decir, a la protección que otorga:

- “Las obras literarias;
- Las obras científicas, técnicas y jurídicas;
- Las obras pedagógicas y didácticas;
- Las obras musicales, con letra o sin ella;
- De danza, coreográficas y pantomímicas;
- Pictóricas, de dibujo, grabado y litografía;
- Las escultóricas y de carácter plástico
- Las arquitectónicas
- Las obras fotográficas, cinematográficas, de radio y de televisión;
- Todas aquellas que por analogía pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genéricos de obras artísticas e intelectuales antes mencionadas;
- Los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, compilaciones y transformaciones de obras intelectuales o artísticas que contengan por sí mismas alguna originalidad; pero sólo podrán ser publicados cuando hayan sido autorizados por el titular del derecho de autor sobre la obra de cuya versión se trate;
- Los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, compilaciones y transformaciones de obras intelectuales o artísticas que sean del dominio público, en la inteligencia de que tal protección no comprenderá el derecho a uso exclusivo de la obra de cuya versión se trate, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma;

⁵⁷ Herrera Meza, Humberto. Op. Cit. p. 52

- Las obras intelectuales o artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio;
- Los artículos de actualidad publicados en periódicos, revistas u otros medios de difusión, cuando hayan sido objeto de prohibición o reserva especial o general;
- Salvo pacto en contrario, las colaboraciones en periódicos, revistas, radio y televisión;
- Las compilaciones, concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares de leyes y reglamentos, que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- El título o cabeza de un periódico, revista, noticiero cinematográfico y, en general, de toda publicación o difusión periódica;
- Los personajes ficticios o simbólicos en obras literarias, historietas gráficas o en cualquier publicación periódica, cuando los mismos tengan señalada originalidad y sean utilizados habitual o periódicamente;
- Los personajes humanos de caracterización empleados en actuaciones artísticas;
- Los editores de obras intelectuales o artísticas, los de periódicos o revistas, los productores de películas o publicaciones semejantes sobre las características gráficas originales que sean distintivas de la obra o colección en su caso, y
- Las promociones publicitarias, cuando presenten señalada originalidad, exceptuándose el caso de anuncios comerciales.”⁵⁸

El artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente se refiere al derecho que tienen los autores sobre las obras que se realicen en las siguientes ramas:

- Literaria
- Musical con o sin letra
- Dramática
- Danza
- Pictórica o de dibujo
- Escultórica y de carácter plástico
- Caricatura e historieta
- Arquitectónica
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales
- Programas de radio y televisión
- Programas de cómputo
- Fotográfica
- Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil
- De compilación, integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, las antologías de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que

⁵⁸ Farell Cubillas, Arsenio. Op. Cit. p.p. 84 y 85

dichas colecciones por su selección o la disposición de su contenido o materias constituyan una creación intelectual.

- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza

Por otro lado en su artículo 14, la Ley vigente señala los supuestos en que la obra no se considera objeto de protección:

- I. “Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;
- VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;
Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
- X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.”⁵⁹

Las características del derecho de autor son las siguientes:

- Son resultado de la creación del intelecto del hombre
- Son de naturaleza cultural, educativa, artística y científica
- Tiene por objetivo la protección de la obra autoral, literaria, científica y artística
- Es un conjunto de derechos que brindan al autor el goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

⁵⁹ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

El Estado reconoce estos derechos y la Ley Federal del Derecho de Autor los protege. Se dividen en:

- Derechos morales o personales, que hacen referencia a bienes inmateriales e incorpóreos
- Derechos materiales o patrimoniales, que son bienes apreciables en dinero.

Las obras objeto de protección son:

- Conocidas: es la obra que contiene la mención del nombre, signo o firma con la que se identifica al autor.
- Anónimas: las obras que no mencionan el nombre, signo o firma del autor, ya sea por su propia voluntad o bien porque no es posible su identificación.
- Seudónimas: son obras divulgadas que contienen un nombre, signo o firma distinto al autor para no revelar su identidad.

Según su comunicación, se clasifican en:

- Divulgadas: son obras que por primera vez han sido hechas del conocimiento público en cualquier forma o medio, ya sea en su totalidad o en partes, en lo esencial de su contenido o incluso mediante una descripción de la misma.
- Inéditas: son las obras que no han sido divulgadas.
- Publicadas: son aquellas obras editadas cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que su cantidad puesta a disposición del público satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimada de acuerdo con la naturaleza de la obra y las obras que durante su almacenamiento en medios electrónicos son puestas a disposición del público, obteniendo ejemplares tangibles de la obra, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.

Según su origen:

- Primigenias: las obras creadas de origen que no se basan en obras ya existentes, o que basándose en otras sus características permitan su originalidad.
- Derivadas: obras que son resultado de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

Según los creadores que intervienen:

- Individuales: son las obras resultado del esfuerzo creador de un solo autor.
- De colaboración: son producto de la creación de varios autores.
- Colectivas: se obtienen de la creación por iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre; en estas la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se combina con el conjunto de vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado

Las obras protegidas deberán contener al momento de su publicación la leyenda “Derechos Reservados” o “D.R.” seguida del símbolo @, el nombre completo y dirección del titular del derecho y año de su primera publicación. La omisión de éstos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a futuras sanciones.

Las obras por encargo “son las que se hacen en cumplimiento de un convenio por el cual se encomienda al autor que, a cambio del pago de una remuneración, cree determinada obra para ser utilizada en forma y con los alcances estipulados”;⁶⁰ el autor conserva los derechos patrimonial y moral de la obra y el contratante sólo puede efectuar la explotación a la que se comprometió en el convenio.

La Ley Federal del Derecho de Autor hace referencia a este tipo de obras en su artículo 83: “Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.

La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho de que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.”⁶¹

En este caso, más que una relación laboral formal (patrón-empleado), se refiere a la prestación de un servicio profesional, pues la obra no surge de la voluntad del autor, sino que es consecuencia de una petición por parte de quien requiere el servicio, cumpliendo con las características específicas que se le solicite, y es la única forma en que las personas morales pueden ser titulares de los derechos patrimoniales, conservando el autor el derecho moral.

Las obras producto de una relación laboral surgen de una relación contractual laboral donde el autor crea obras conforme el patrón se las solicita; el autor conserva el derecho moral. Respecto al derecho de divulgación, el patrón podrá ejercerlo siempre y cuando tenga el consentimiento del autor; el derecho patrimonial se transmite al patrón, salvo pacto en contrario.

En esta categoría debe existir una relación de trabajo plasmada en un contrato de carácter individual y por escrito, donde los derechos morales correspondan al autor. Así lo señala el artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor: “Cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre empleador y empleado.

⁶⁰ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 145

⁶¹ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

El empleador podrá divulgar la obra sin autorización del empleado, pero no al contrario. A falta de contrato individual de trabajo por escrito, los derechos patrimoniales corresponderán al empleado.”⁶²

En este tipo de relación se encuentran las obras realizadas por algún autor empleado o contratado por alguna persona física o moral y también las obras por encargo; quien goce del derecho de autor será el empleador obligándose a mencionar al autor.

En el derecho anglosajón las obras conocidas en nuestra legislación como derivadas de una relación laboral se denominan “obras del asalariado” y se dividen en dos categorías:

“Por un lado las obras creadas por un empleado dentro del marco de su trabajo; por otro, la obra por encargo que se encuadra dentro de alguna de las nueve categorías claramente definidas por la ley, y aquella en la que las partes han convenido por escrito en tratarla como a una realizada por el asalariado.”⁶³

Se equipara el término “empleado” con “agente” entendiéndose como el representante que actuará a nombre de éste.

Los derechos conexos “son aquellos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información, sonidos e imágenes.”⁶⁴

Requieren de la existencia de una obra que pueda ser interpretada o ejecutada. Se clasifican de acuerdo con el sujeto a quien se aplica en:

- Artistas, intérpretes o ejecutantes
- Editores de libros
- Productores de fonogramas
- Productores de videogramas
- Radiodifusión

El contrato de edición de obra literaria “es el acto jurídico tipo por el que se transmiten derechos patrimoniales de autor, su importancia es tal que determina las características generales de los demás contratos nominados. La Ley Federal del Derecho de Autor define el contrato de edición de obra literaria:

⁶² Idem

⁶³ S. Strong, William. Traducción Margarita Mizraji. El libro de los derechos de autor. Ed. Heliasta S.R.L., Cuarta edición 1995, Argentina, p. 42 y 43

⁶⁴ Serrano Migallón, Fernando. Op. Cit. p. 80

Artículo 42.- Hay contrato de edición de obra literaria cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obliga a entregar una obra a un editor y éste, a su vez, se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla, cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas.

Las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato de edición, salvo los derechos irrenunciables establecidos por esta Ley.”⁶⁵

La ley exige algunos elementos mínimos para el contrato de edición: el número de ediciones, los ejemplares de cada edición, si el material es o no exclusivo y la remuneración económica que debe recibir el autor.

La ley especifica que cuando no exista término para concluir la edición, se entenderá que será de un año a partir de la entrega de la obra; si no se cumple con el término el autor podrá exigir el cumplimiento del contrato o darlo por terminado. En cualquiera de los dos casos el editor resarcirá los daños y perjuicios causados. Asimismo, el contrato concluirá cuando se agoten los ejemplares.

El primer contrato de edición del que se tiene conocimiento fue celebrado entre Benvenuto Cellini y los impresores florentinos Marco Peri y Valente Panizzi en 1557.

Acerca del contrato de edición existen varias doctrinas: una que señala que es simplemente un contrato de compra-venta, y otra que sugiere que es “la forma jurídica obligatoria de regular la reproducción y distribución de la obra, rechazando la facultad del autor de recurrir a otras formas de explotación de sus facultades patrimoniales.”⁶⁶

Por último, podemos señalar que las principales violaciones a los derechos de autor son el plagio, la utilización no autorizada de una obra, la piratería, el contrabando.

⁶⁵ Idem, pp. 117 y 118

⁶⁶ Goldstein, Mabel. Derecho de Autor y Sociedad de la Información. Ed. La Rocca, Primera edición 2005, Buenos Aires, p. 210

II.3 Derecho moral

El derecho moral se tutela propiamente en la Conferencia de Roma, donde Italia propuso lo siguiente:

“Independientemente de la protección de los derechos patrimoniales, regulada por los artículos siguientes, y no obstante cualquier cesión, pertenece al autor en todo momento:

- a) El derecho de reivindicar la paternidad de la obra.
- b) El derecho a decidir si la obra ha de ser publicada.
- c) El derecho a oponerse a cualquier modificación de la obra que perjudique sus intereses morales.

Queda reservada a la legislación nacional de las partes contratantes establecer disposiciones para reglamentar los derechos arriba indicados y, particularmente, para conciliar el derecho exclusivo de publicación con las exigencias del interés público, así como para conciliar la facultad mencionada en el inciso c) con el derecho del propietario del ejemplar de la obra.

Después de muerto el autor, los derechos serán ejercidos por las personas y órganos designados por la legislación del país de origen de la obra.

Los medios y recursos para salvaguardar los derechos serán regulados por la legislación del país de la protección que se reclama.”⁶⁷

Esta propuesta no fue bien recibida por los países anglosajones, en especial por Australia, ya que señalaban que el derecho moral en ese país era materia del derecho común, lo que al aprobarse no podría estipularse en la legislación de ese país. La propuesta fue modificada quedando de la siguiente manera:

“1) Independientemente de los derechos patrimoniales de autor, y lo mismo después de la cesión de dichos derechos, el autor conserva el derecho a reivindicar la paternidad de la obra, así como el derecho a oponerse a toda deformación, mutilación y otra modificación de dicha obra que fuera perjudicial a su honor o su reputación.

2) Queda reservado a la legislación nacional de los países de la Unión el fijar las condiciones para ejercitar estos derechos. Los medios para salvaguardarlos serán reglamentados por la legislación del país donde se reclame la protección.”⁶⁸

A pesar de que se tocan dos aspectos importantes como es el derecho a la paternidad y el de oponerse a la modificación de la obra, no se prevé el derecho a la divulgación, la modificación, el arrepentimiento y el retiro de la misma.

En el Convenio de Berna en el Acta de Roma del 2 de junio de 1928 y como resultado de la Conferencia Diplomática del 7 de mayo del mismo año, también se habla del derecho moral. La propuesta incluyó a Italia, Francia, Bélgica, Rumania, Polonia y Checoslovaquia, y se

⁶⁷ González López, Marisela. Op. Cit. p. 103

⁶⁸ Idem, p. 104

argumentaba que el principio de la existencia de los derechos morales, en particular el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y oponerse a toda modificación que perjudique los intereses morales del autor, ya era reconocido por la jurisprudencia y la doctrina de varios países.

El artículo 6 bis se refiere al derecho moral; señala que “los Estados signatarios se comprometen el derecho a reconocer al autor a reivindicar su paternidad y defender la obra frente a cualquier alteración que acuse perjuicio a su honor o reputación.”⁶⁹

El Convenio citado solo reconoce el derecho de paternidad y el derecho de integridad de la obra. Por otro lado se limita la defensa de la obra cuando se aprecie un atentado perjudicial al honor y reputación del autor. Por el contrario, si la modificación no atenta contra el honor o reputación del autor, el texto de la Convención no legitima a éste para formular una reclamación. En este convenio también se habla de la protección a las citas y las licencias obligatorias.

Es hasta la revisión de Bruselas cuando se aborda el tema de la duración del derecho moral, pues establece que el autor conserva su derecho durante toda su vida y que respecto a la protección después de su muerte dependerá de cada país.

El texto original del artículo 6, quedó de la siguiente manera:

“1.- Independientemente de los derechos patrimoniales de autor e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o de cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

2.- Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo 1 serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas e instituciones que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en momento de la ratificación de la presente acta o de la adhesión a la misma no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo 1 anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.

3.- Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en que se reclame la protección.”⁷⁰

⁶⁹ Espín Cánovas, Diego. Las facultades del derecho moral de los autores y artistas. Editorial Cuadernos Civitas. Primera edición 1991, España, p. 34

⁷⁰ Tratados sobre derecho de autor suscritos por México. Editorial SEP-INDAUTOR, Primera edición 2006, México, p.p. 27 y 28

En la Convención Universal de Ginebra no se regula al derecho moral, con la finalidad de que países como Estados Unidos se unieran a la misma, lo que no sucedió en la Convención de Berna.

La Convención de Washington establece en su artículo XI:

“El autor de cualquier obra protegida, al disponer de su derecho de autor por venta, cesión o cualquier otra manera, conserva la facultad de reclamar la paternidad de la obra y la de oponerse a toda modificación o utilización de la misma que sea perjudicial a su reputación como autor, a menos que por su consentimiento anterior, contemporáneo o posterior a tal modificación, haya cedido o renunciado a esta facultad de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Estado en que se celebre el contrato.”⁷¹

En este convenio lo más importante es que se prevé la renuncia anticipada del autor.

En la ley francesa de 1957 se atribuyen las siguientes características al derecho moral: perpetuo, inalienable e imprescriptible; también se le reconoce al autor el derecho al respeto de su nombre, de su calidad y de su obra, así como el de divulgación pudiendo hacerlo bajo seudónimo o anónimo.

La ley española de 1987 regula las facultades de divulgación, reivindica la paternidad de la obra, defiende su integridad de modificar la obra e incluso de retirarla del comercio, así como acceder al ejemplar único o raro de la obra con la finalidad de divulgarla. Las características morales son las siguientes:

- Inalienable
- Irrenunciable
- Perpetuo
- Imprescriptible

Esta ley también faculta al autor sobre el derecho a decidir si su obra va a ser divulgada y en qué forma este derecho no puede transferirse.

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor del 14 de enero de 1948, reconocía los derechos morales. El derecho moral de paternidad o de reconocimiento de la autoría se reconocía en esta Ley al obligar a toda persona que publicara una obra a mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor; asimismo obligaba a llevar a cabo la representación, exhibición o ejecución de la obra sin menoscabo de la reputación del autor como tal. Este derecho era renunciable por parte del autor; de igual forma la decisión de respetar la integridad de la obra cesaba cuando el interesado aceptaba expresa o tácitamente la manera de hacer adaptaciones, mutilaciones, exhibiciones o modificaciones que se hubieren hecho.

⁷¹ González López, Marisela. Op. Cit. p. 111

Kant habla por primera vez del derecho moral, “desarrolla su teoría desde la perspectiva del plagio como usurpación de la obra por otra persona que no sea su autor. La razón –según apunta- de que ciertos autores hayan creído que el plagio es permitido se debe a la creencia errónea de que el libro constituye un producto (*corpus mechanicum*) sobre el cual el detentador legítimo posee un derecho real.”⁷²

El derecho moral se considera como un derecho de la personalidad, es decir, es un derecho propio del autor, el cual no puede extinguirse con el paso del tiempo, se origina con la creación intelectual de una obra.

Serrano Migallón expresa que los derechos morales “son el conjunto de prerrogativas de carácter personal concernientes a la tutela de la relación, inherente a la creación, que nace entre la persona del autor y su obra. Su fin esencial es garantizar los intereses intelectuales del propio autor y de la sociedad.”⁷³

Una definición más amplia del derecho moral la proporciona González López: lo define como “el elemento o parte esencial del contenido de la propiedad intelectual, que al tener su origen y fundamento en la personalidad del autor, le asegura a éste la tutela de la misma en la obra como reflejo de ella a través de un conjunto de facultades extrapatrimoniales (pero de incidencia económica) consistentes, fundamentalmente, en la “divulgación”, “paternidad”, “respeto a la integridad de la obra”, “modificación” y “arrepentimiento”.⁷⁴

Se considera al derecho moral de autor como un derecho de la personalidad, ya que la obra es la creación de él mismo y reflejo de su personalidad. Tiene las siguientes características: inalienable, irrenunciable, inexpropiable, inembargable e imprescriptible. Es un derecho personal que permite al autor hacer respetar su personalidad manifestada en la creación de una obra resultado de su intelecto.

La Ley Federal del Derecho de Autor señala que el autor es el único titular de los derechos morales y corresponde a él el ejercicio de ese derecho, al igual que a sus herederos. Los titulares de estos derechos podrán:

- I. “Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;

⁷² Idem, p. 31

⁷³ Serrano Migallón, Fernando. Op. Cit. p. 66

⁷⁴ González López, Marisela. Op. Cit. p. 87

- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer la facultades establecidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo.”⁷⁵

Los derechos morales o no patrimoniales del autor son los siguientes:

- Derecho a ser reconocido como autor; el autor tiene derecho a que se le reconozca su obra como tal, por lo que podrá demandar: que aparezca su nombre en todas las copias, que su nombre sea mencionado o anunciado en todas las representaciones o ejecuciones públicas, en la radio, televisión y citas que se hagan de su obra. Esto le genera facultades que son: no asociar su nombre a la publicación o comunicación de su obra; asimismo le permite prohibir que se altere su nombre y que sea utilizado en otra obra.
- Derecho a que se respete la forma y la integridad de su obra, lo faculta para exigir el pago de daños y perjuicios cuando su obra se haya mutilado, deformado, modificado o cuando se cause daño en su honor, prestigio o reputación.
- Derecho a decidir si la obra se publica o se da a conocer al público “se trata del derecho a mantener en secreto la propia obra o divulgarla en el momento en que el autor considere oportuno.”⁷⁶

Los derechos morales no pueden ser limitados en el tiempo por lo que se refiere a la protección; en cambio los derechos patrimoniales serán protegidos durante la vida del autor y 100 años más a partir de su muerte.

El derecho moral se reglamenta en dos aspectos básicos: derecho a la paternidad y derecho a la integridad de la obra. Tiene dos facultades:

- Positivas: el derecho a la divulgación y al arrepentimiento
- Negativas o defensivas: el derecho al reconocimiento de la paternidad y la integridad de la obra

⁷⁵ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

⁷⁶ Herrera Meza, Humberto. Op. Cit. p. 39

Por lo que se refiere a la divulgación de la obra, el autor decide si dará o no a conocer su obra; antes de divulgarla el autor podrá hacerle las modificaciones que considere pertinentes o incluso destruirla. En el caso de las obras por encargo, el autor puede negarse a que se divulgue su obra; sin embargo habrá de devolver las sumas adelantadas o pagar los daños causados.

Se entiende por paternidad la condición de ser el creador de una determinada obra; para el reconocimiento de tal derecho importa que el nombre del autor se cite en relación con la explotación o utilización tal de la obra.

Se trata de que al autor se le reconozca su calidad de creador de cualquier tipo de obra y en consecuencia reivindicar dicha calidad cuando se omite su nombre o se atribuye la calidad de autor a un tercero. Es decir, el autor en uso de este derecho podrá ejercitar acciones declarativas o reivindicatorias de la paternidad.

El derecho al respeto y a la integridad de la obra consiste en que ninguna persona puede modificar, cambiar o deformar la obra original de su creador.

“Es el derecho que tiene el autor de que se le respete la integridad de su creación intelectual. Este derecho tiene como finalidad proteger al autor contra las alteraciones de las obras por terceros.”⁷⁷

En la doctrina hay autores que opinan que el respeto a la integridad de la obra debería regularse como un derecho que sólo pudiera ejercitarse cuando la mutilación afecte los intereses legítimos del autor o erosione su reputación.⁷⁸

Por otro lado, hay autores que aducen que el derecho de integridad debe ser absoluto debido al interés ideal del autor de que su obra llegue al público tal y como la creó, sin ninguna modificación. Si el autor advierte que su obra ha sufrido cualquier modificación sin su consentimiento, de inmediato se actualiza el supuesto que le permite reclamar su derecho moral.

Lipszic establece que entre las legislaciones que reconocen este derecho se pueden distinguir dos tipos:

- Las que siguen una concepción objetiva y protegen la obra contra las deformaciones, mutilaciones u otras modificaciones que, de una manera comprobable, puedan perjudicar los legítimos intereses personales o intelectuales del autor o bien (más

⁷⁷ Jessen Henry, traducción al español de Luis Grez Z. Derechos intelectuales de los autores, Artistas, Productores de Fonogramas y Otros Titulares. Edit. Jurídica de Chile, Primera edición 1970, Santiago, Chile, p. 41

⁷⁸ Vega Vega, José Antonio. Derechos de Autor. Ed. Tecnos, Primera edición 1990, Madrid, España, p. 12

frecuentemente y siguiendo el espíritu del artículo 6 bis de la Convención de Berna) acusen perjuicio al honor o a la reputación del autor.

- Las que siguen una concepción subjetiva y prohíben todas las modificaciones sin condicionamiento alguno.

El derecho de retracto o arrepentimiento, se refiere a que el autor puede retirar su obra del comercio.

Por otra parte, las facultades concurrentes son aquellas que ejerce el autor, sus sucesores o sus derechohabientes:

- Derecho de exigir se mantenga la integridad de la obra y su título
- Derecho de impedir que se omita el nombre o seudónimo, se les utilice indebidamente o no se respete el anónimo
- Derecho de impedir la publicación o reproducción imperfecta de una obra

Ahora bien, las características del derecho moral son:

- Esencial: “porque contienen un mínimo de derechos exigibles en virtud del acto de creación de una obra, sin los cuales la condición de autor perdería sentido.”⁷⁹
- Extrapatrimonial: ya que no es estimable en dinero.
- Inherente: le pertenece al autor durante toda su vida.
- Absoluto: se opone a cualquier persona.

Derivado de lo anterior el derecho moral es inalienable e irrenunciable, inembargable, inejecutable e inexpropiable, imprescriptible e insubrogable.

La Ley Federal del Derecho de Autor reconoce en su artículo 19 que las facultades del orden personal que otorga al autor de una obra intelectual o artística se encuentra unida al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Las definiciones correspondientes a las características del derecho moral se desarrollan a continuación:

- Por lo que se refiere a la característica de considerar al derecho moral como perpetuo, podemos señalar que éste no se extingue con la muerte del autor, es transmisible a sus herederos. En ausencia de éstos el Estado ejercerá los derechos, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio nacional. Las personas que pueden ejercitar el derecho moral son: el autor, sus herederos y el Estado en los siguientes supuestos:
 - ❖ Cuando no existan herederos,
 - ❖ Cuando sean obras del dominio público,

⁷⁹ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 156

- ❖ Cuando sean obras anónimas siempre y cuando sean de interés para el patrimonio cultural nacional,
 - ❖ Respecto a los símbolos patrios, y
 - ❖ Cuando las obras pertenezcan a las culturas populares que no cuenten con autor conocido.
- Irrenunciable: son parte personalísima del autor.
 - Inalienable: el derecho moral se integra por un conjunto de derechos que están fuera del comercio que no pueden ser objeto de cesión ni de dejación, por que se consideran unidos al autor.
 - Inembargable: si el derecho moral no puede ser objeto de cesión, carecerá de embargar un bien que no puede ser ofrecido en subasta pública, ya que no tiene un contenido económico.
 - Imprescriptible: representa la garantía de que el titular no puede perder el derecho por no haberlo usado, es decir, no se pierden o adquieren por el paso de los años. Puede llevarse a efecto por el autor en cualquier momento de su vida e incluso después de muerto, por las personas o las entidades a las que la ley concede ese derecho, pero no puede transmitirse.

Cabe hacer mención a dos teorías que señalan al derecho moral como un derecho de la personalidad y como un derecho fundamental.

La primera designa a una amplia y heterogénea gama de prerrogativas y poderes que aseguran a la persona su integridad física y moral: “se trata de unas titularidades jurídicas cuyo punto de partida y de referencia es la personalidad misma, de la que viene a ser como emanación o atributo íntimo y entrañable relativos no a bienes exteriores, en los que aquélla se proyecta al actuar, sino personales, en cuanto forman parte de nosotros mismos, teniendo, consiguientemente, un contenido ideal inmaterializado.”⁸⁰

Los derechos de la personalidad son aquellos sin los que las personas no podrían concebirse en un contexto social. Estos derechos se reconocen por el sólo hecho de ser persona, es decir son derechos innatos, ya que la persona los obtiene al nacer.

Una gran parte de la doctrina considera que el derecho moral al ser parte de la persona está íntimamente ligado al derecho de la personalidad. De esta manera y derivado de los estudios realizados en Alemania a partir del pensamiento de Emmanuel Kant sobre el derecho de autor como derecho de la personalidad del creador, constituyeron un aporte decisivo para el desarrollo del derecho de autor en Europa.

⁸⁰ González López, Marisela. Op. Cit. p. 89

Uno de los argumentos que se hacen valer para afirmar que el derecho moral constituye un derecho de la personalidad, es que se le otorgan una serie de características propias: esencialidad, irrenunciabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Los defensores del derecho moral como un derecho de la personalidad argumentan que existen algunos derechos esenciales a la persona que no surgen por el simple hecho de la personalidad humana; para ellos, el derecho moral de autor, no obstante de ser esencial, no se predica de cualquier persona sino solo de aquellos a quienes se otorga la calidad de autor. Por lo anterior afirman que el derecho moral de autor es un derecho nato de la personalidad ya que presupone como hecho constitutivo la creación intelectual de una obra.

Por lo que se refiere a la teoría de que el derecho moral es un derecho fundamental, existen autores que asimilan el derecho moral a un derecho humano equiparable al derecho a la vida o a la libertad, consagrados en la mayoría de las constituciones del mundo. Existen doctrinas que no aceptan que se equipare el derecho moral a un derecho fundamental.

En el acto de creación de una obra existen dos momentos: cuando el individuo ejerce su libertad de expresión mediante la creación de una obra intelectual o artística, y cuando la creatividad del autor se plasma en una obra; es en este momento cuando surge para el autor un derecho respecto de su creación, es decir, el derecho moral surge con la creación de la obra, mas no incide con la libertad de creación intelectual.

Por lo anterior se concluye que no obstante que la libertad de expresión es fundamental para permitir al autor la libre manifestación de su intelecto, el derecho moral que nace a su favor una vez que ha manifestado su pensamiento, es por su propia naturaleza un derecho personal no así un derecho fundamental.

II.4 Derecho patrimonial

Para Serrano Migallón “son las facultades exclusivas de los autores de obras artísticas o intelectuales para usar o explotar sus obras.”⁸¹

Otra definición señala que son “aquellos que especifican el uso y la explotación pecuniaria de las producciones literarias, científicas o artísticas.”⁸²

Es el derecho que tiene el autor de explotar de manera exclusiva sus obras en forma directa o a través de terceros, tienen una duración durante toda la vida del autor y 100 años después de su muerte.

Los derechos patrimoniales entrañan un fin económico, es decir, el autor recibe una retribución por la utilización de su obra; estos derechos se pueden transmitir o ceder en vida.

El derecho patrimonial es la parte de la explotación económica de la obra que permite a él mismo o autorizando a otros: la reproducción de la obra, la divulgación y la transformación a través de la traducción, adaptación, etc.

Los derechos patrimoniales son independientes entre sí, no están sujetos a condiciones y no conocen más limitaciones que los que establece la ley. Se dividen en:

- Derecho de reproducción: “es la facultad de explotar la obra en su forma original o transformada mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita su comunicación y la obtención de una o de varias copias de todo o parte de ella.”⁸³ Incluye la edición, la reproducción mecánica y reprográfica, la inclusión de las obras en computadora.
- Derecho a la comunicación pública donde las personas tienen acceso a una parte o a la obra completa; las formas más usuales son:
 - ❖ Exposición de obras artísticas o sus reproducciones
 - ❖ Representación y ejecución públicas
 - ❖ Proyección o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales
 - ❖ Radiodifusión, comunicación pública por satélite y distribución por cable
 - ❖ Comunicación pública de obras por servicios telemáticos
- Derecho de transformación: el autor permite que se lleven a cabo obras derivadas de la original.
- Derecho de participación en el cual perciben una parte del precio de las obras posteriores.

⁸¹ Serrano Migallón, Fernando. Op. Cit. p. 71

⁸² Herrera Meza, Humberto Javier. Op. Cit. p. 41

⁸³ Lipszyc, Delia. Op. Cit. p. 179

El artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que los titulares del derecho patrimonial podrán autorizar o prohibir:

- I. “La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, electrónico u otro similar;
- II. La comunicación pública de su obra a través de las siguientes maneras:
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias o artísticas, y
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación;
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a) Cable;
 - b) Fibra óptica;
 - c) Microondas;
 - d) Vía satélite, o
 - e) Cualquier otro medio análogo.
- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente previsto en el artículo 104 de esta Ley,
- V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y
- VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.”⁸⁴

El derecho patrimonial cuenta con las siguientes facultades:

- Derecho de reproducción: el autor puede autorizar o prohibir la reproducción de su obra por cualquier medio y por la cantidad de ejemplares.
- Derecho de comunicación pública: es decir hacer pública la obra a través de cualquier medio.
- Derecho de transmisión pública o radiodifusión: se hace pública la obra a través de diversos medios electrónicos, ya sea por medio del espectro del radio eléctrico, las microondas y las ondas de satélite; la ventaja es que abarca un público mayor que la simple comunicación pública, ya que la mayoría tiene acceso a esta tecnología.

⁸⁴ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

- Derecho de distribución: se ponen a disposición del público diversos ejemplares de la obra

Los únicos derechos que se pueden transmitir son los patrimoniales, ya sea en forma parcial o total a cambio de una remuneración o en forma gratuita.

El autor podrá transmitir los derechos de forma parcial o total por medio de una sucesión testamentaria o por ley. Los derechos patrimoniales los podrá transmitir su titular otorgando licencias de uso exclusivo o no exclusivo si el titular del derecho patrimonial fallece sin herederos; la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y en caso de que no hubiera autor el Estado tendrá esa facultad a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

De acuerdo con la ley la transmisión de los derechos patrimoniales deberá ser: onerosa y temporal; la transmisión de estos derechos deberá inscribirse en el INDAUTOR cuyo objetivo es proporcionar seguridad jurídica a los autores respecto a sus derechos morales y patrimoniales, así como proporcionar la publicidad de las obras. Asimismo, los actos, convenios o contratos por los que se transfieren los derechos patrimoniales deberán ser registrados ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Los derechos patrimoniales cuentan con las siguientes características:

- Son fruto del esfuerzo creador que tiene el autor de su obra.
- Otorgan a su titular un beneficio, resultado de la explotación pecuniaria de la obra.

II.5 Características de los libros elaborados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

La Ley Nacional de Educación para los Adultos publicada el 31 de diciembre de 1975 señala en el Capítulo Tercero, específicamente en el artículo 11, que el proceso de aprendizaje se apoya en el estudio de los libros, guías y materiales didácticos autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

En la década de los setenta, hasta 1975 el material didáctico lo constituyeron los libros de texto que se utilizaban en primaria.

En esa misma época la elaboración de los textos de secundaria abierta estuvo a cargo de cuatro grupos interdisciplinarios de especialistas.

En el sexenio de Carlos Salinas los materiales didácticos consistían en el libro de texto y en materiales regionales que respondían a las necesidades de cada comunidad; asimismo se crearon guías para los asesores.

En 1986 la Dirección de Educación Básica replanteó el modelo curricular y se crea el Modelo General de Innovación Educativa, cuyos materiales didácticos consistían en:

- Libros de texto
- Materiales regionales: brevarios que incluyen temas y contenidos relevantes por región, antologías elaboradas por escritores locales o nacionales, e historia mínima estatal
- Materiales de apoyo para los asesores

Para las asesores se editan folletos para español y matemáticas (primera y segunda partes); cuadernos de ejercicios; además se realizaban cursos iniciales para agentes operativos e institucionales, talleres (institucional, regional y comunitario) y reuniones que tienen como propósito el intercambio de experiencias.

Surge también la educación comunitaria; los materiales contenían las siguientes características: novedosos, útiles, breves, concretos, motivadores, atractivos y con una redacción sencilla. Consistían en manuales, cuadernos de trabajo, guías, rotafolios, juegos educativos, carteles, periódico mural y audiovisuales.

El Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) se integra por 42 módulos; cada uno consta de diversos materiales educativos denominados paquetes modulares, los cuales se integran por un libro del adulto, cuaderno de trabajo, revista, juegos, mapas, calculadora,

pliegos recortables, libro de cuentos y un folleto dirigido al asesor. Los materiales pueden variar de acuerdo al tema que se trate.

Los materiales educativos deben contar con las siguientes características: apropiados, sencillos, atractivos, prácticos y útiles, con la finalidad de que los adultos los puedan aplicar en su vida cotidiana.

Los materiales correspondientes a la alfabetización en cuanto a los contenidos de lectura y escritura son los siguientes:

- “Temas relacionados con la realidad de los adultos.
- Codificación y decodificación de situaciones y palabras.
- Relaciones entre significantes y significados de las palabras.
- Todas las letras utilizadas en el idioma español.
- Diferentes sílabas existentes en el idioma español.
- Formación de palabras.
- Formación de enunciados utilizando las palabras y sílabas estudiadas.
- Formación de párrafos.
- El enunciado y sus partes.
- Estructura del enunciado.
- Principios de conjugación verbal.
- Género y número de sustantivos en concordancia con el artículo.
- Reglas ortográficas elementales.
- Uso de los signos elementales en la puntuación.
- Conjunciones, preposiciones y adverbios.
- Artículos, pronombres y adjetivos, como elementos que integran un enunciado.
- Utilización de mayúsculas y minúsculas.”⁸⁵

Por lo que se refiere a las matemáticas:

- “Los números de uno, dos y tres dígitos, de 1 a 999.
- Los conceptos de grupo o conjunto.
- Las unidades, decenas y centenas.
- Los conceptos básicos de las cuatro operaciones elementales, suma, resta, multiplicación y división.”⁸⁶

El INEA también se enfoca a la alfabetización indígena; de ahí que los contenidos del aprendizaje y los materiales para la lectura y escritura se elaboran según las diferencias que existen en cuanto a tradiciones, valores, formas de organización y necesidades de cada región.

⁸⁵ Memorias del INEA 1982-1988. Op. Cit. p. 27

⁸⁶ Idem, p. 27

Debido a que la mayoría de las etnias carece de tradición escrita, el proceso educativo partirá del uso de la expresión oral y escrita en lengua materna para introducir posteriormente el aprendizaje del español oral y por último la lectura y escritura del mismo, así como el cálculo básico, con el fin de avanzar gradualmente del neolingüismo al bilingüismo.

Para el diseño y elaboración de materiales didácticos, existen tres aspectos que se deben considerar:

- Contexto sociocultural
- Contexto lingüístico
- Marco metodológico del proceso enseñanza-aprendizaje

Por lo que se refiere al primero, consiste en incorporar las características de cada cultura indígena; con relación al segundo son las características del lenguaje de cada región, y por lo que se refiere al marco metodológico, es el método que se va a aplicar con la finalidad de alfabetizar.

Otro proyecto es el denominado 10-14 dirigido a niños que se encuentran en esa edad y que por alguna circunstancia desertaron; se integra por tres niveles:

Nivel 1: valoración del estudiante

Nivel 2: español y matemáticas

Nivel 3: Quiénes somos; La salud y el bienestar; El mundo que nos rodea, y El mexicano y su cultura.

Los materiales consisten en libros de texto, cuadernos de ejercicios y materiales de apoyo; en total consta de 20 libros de texto y guías didácticas.

La elaboración de los materiales del INEA deben contener las siguientes características:

- Elementos tipográficos
 - ❖ Tipografía: impresión de tipos y grabados; son las letras
 - ❖ Elementos gráficos: son los elementos específicos que se utilizan en el diseño editorial; incluyen las ilustraciones que pueden ser de pluma (blanco y negro), tono continuo (tonos grises) y color.
 - ❖ Diagramación: diseño del material
 - ❖ Cálculo tipográfico: el texto es medido para saber el espacio que ocupará en la publicación
 - ❖ Original mecánico: se reproduce fotográficamente una impresión y se hace en alto contraste (blanco y negro).
 - ❖ Compaginación: orden que deben de llevar las páginas en un pliego impreso

La planeación de los materiales es la siguiente:

- Concretar la idea
- Formular los objetivos
- Localizar la información
- Tratamiento del tema
- Seleccionar el medio de comunicación de bajo costo
- Elaborar el guión
- Elaborar la relación de trabajo
- Producción
- Experimentación y evaluación.

Respecto a la redacción esta debe ser el resultado de combinar la investigación con el análisis y debe tener las siguientes características: concreción, claridad, sencillez, adecuación, ordenación funcional, originalidad, interés y actualidad.

Los libros están estructurados de la siguiente manera:

- “El índice
- Las unidades
- Las lecciones
- Los propósitos
- Los textos de lectura
- Las ilustraciones
- Las actividades
- Los ejercicios de comprobación de avance.”⁸⁷

El Manual de Identidad Gráfica del INEA propone algunas recomendaciones en cuanto al diseño y presentación de publicaciones se refiere:

- Deben caracterizarse por su sobriedad.
- Deben contener el logotipo del Instituto y el título de la publicación.
- En caso de publicaciones especiales deben tener la aprobación del área de difusión.
- Las publicaciones seriadas deben contener el número consecutivo el cual se especificará en el lomo.
- El contenido de las publicaciones deberá realizarse por un profesional de la disciplina de que se trate.

Por lo que respecta a los derechos autorales, toda publicación deberá contener los créditos de la autoría, especificar a que área pertenecen y el año. En la página dos se incluirán:

- “Investigadores y redactores

⁸⁷ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Auxiliar Didáctico. Primaria Intensiva para Adultos. México, p. 7

- Colaboradores, especialistas o instituciones participantes
- Diseñadores e ilustradores
- Correctores
- Y demás profesionistas que hayan participado.”⁸⁸

⁸⁸ Manual de Identidad Gráfica. Criterios editoriales y redacción. 1997, México, p. 25

II.6 Los libros de texto gratuito y los libros elaborados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Como parte del presente trabajo, es conveniente abordar el tema de los libros de texto gratuito editados por la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de llevar a cabo un comparativo entre los libros mencionados y los libros que elabora el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los libros de texto gratuito tienen su origen en una propuesta formulada por Jaime Torres Bodet a finales de los años cincuenta, cuyo propósito fundamental consistía en ampliar la cobertura educativa a todos los niveles de la población con la finalidad de lograr equidad y oportunidad para aquellos niños de bajos recursos, para lograr tal fin fue necesario elaborar libros con contenidos pedagógicos consolidados, una edición y distribución gratuitas.

Es importante señalar que los libros de texto son uno de los principales materiales educativos que el maestro utiliza, contienen ejercicios necesarios para la aplicación práctica de los planes y programas de estudio formulados por la Secretaría de Educación Pública, y sugieren elementos y estrategias que los docentes pueden retomar en la operación didáctica de los planes y programas señalados.

La institución encargada de elaborar los libros mencionados es la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) su naturaleza es la de un organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es la institución encargada de definir las características y contenido de los libros así como la elaboración y distribución de los mismos a toda la República Mexicana.

Como podemos observar, los libros del INEA se asemejan a los libros de texto gratuito que edita la Secretaría de Educación Pública, en tanto que son ediciones gratuitas y de alto contenido pedagógico, la diferencia estriba en que los primeros están dirigidos a la población mayor de 15 años en situación de rezago educativo (incluyendo a la población indígena) es decir aquellos adultos que no han concluido la educación básica, mientras que los segundos están dirigidos a los niños que están cubriendo su educación básica, es decir son alumnos regulares.

De ahí que sea necesario que los libros publicados por el INEA tengan un trato igual a los libros editados por la CONALITEG, ya que ambos son organismos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública y son de distribución gratuita. Una vez editados los libros del INEA deben ser registrados ante la institución correspondiente con la finalidad de que estas obras sean protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor y consecuentemente se impongan las penas respectivas que señala el Código Penal Federal en su apartado correspondiente a los

delitos en materia de derechos de autor, específicamente por lo que se refiere a los libros de texto gratuito, que señala una pena de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días de multa, al que especule en cualquier forma con los libros de texto que distribuye la Secretaría de Educación Pública.

En el siguiente capítulo y dada la importancia del registro de las obras, se pretende proporcionar un manual de registro de las obras del INEA ante el INDAUTOR.

Capítulo III. Manual de Procedimientos para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) es un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública cuya función principal es combatir el rezago educativo en nuestro país. Para cumplir con su propósito el Instituto elabora materiales educativos a través de la colaboración de literatos, fotógrafos y diseñadores, entre otros, con respecto a estos autores que contribuyen en la realización de la obra, el Instituto deberá reconocerles en los libros su calidad de autor.

El INEA cuenta con un Departamento de Coordinación Editorial, adscrito a la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos de la Dirección Académica, al que le corresponde entre otras funciones, proteger las obras elaboradas por el Instituto mediante su registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Pese a que el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que “La protección de esta Ley se concede a las obras desde el momento en hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna”,⁸⁹ es de utilidad registrar la obra, pues ello conjura eventuales conflictos y asegura al autor su protección con un documento oficial que le otorga la presunción de ser el autor de la obra registrada. Por lo que es necesario hacer una breve reseña del registro de obra.

III.1 El registro de obra

ANTECEDENTES

El registro tiene sus antecedentes en México desde la época colonial, como se había analizado en el capítulo referente a los derechos de autor, la Nueva España se regía por las leyes españolas en donde era necesario contar con la Licencia Real para la impresión de libros, en caso de incumplir con la anterior disposición la pena consistía en la pérdida de la obra y los ejemplares eran quemados.

A principios del siglo XIX se promulgaron las “Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras”, que a continuación se transcriben:

⁸⁹ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

“Las Cortes generales y extraordinarias, con el fin de proteger el derecho de propiedad que tienen todos sus autores sobre sus escritos, y deseando que éstos no queden algún día sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustración y literatura nacional, decretan:

I.- Siendo los escritos una propiedad de su autor, este solo, ó quien tuviere su permiso, podrá imprimirlos durante la vida de aquél cuantas veces le conviniere, y no otro, ni aún con pretexto de notas o adiciones. Muerto el autor, el derecho exclusivo de reimprimir la obra pasará a sus herederos por espacio de 10 años contados desde el fallecimiento de aquél. Pero si al tiempo de la muerte del autor no hubiese aún salido a la luz su obra, los 10 años conseguidos a los herederos se empezarán a contar desde la fecha de la primera edición que se hicieren.

II.- Cuando el autor de una obra fuere un cuerpo colegiado conservará la propiedad de ella por el término de 40 años contados desde la fecha de la primera edición.

III.- Pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes quedarán los impresos en el concepto de propiedad común, y todos tendrán expedita la acción de reimprimirlos cuando les pareciere.

IV.- Siempre que alguno contraviniera a lo establecido en los dos primeros artículos de éste decreto, podrá el interesado denunciarle ante el juez, quien le juzgará con arreglo a las leyes vigentes sobre usurpación de la propiedad ajena.

V.- Lo mismo se entenderá de los que fraudulentamente hicieren reimpressiones literales de cualquier papel, periódico o de alguno de sus números.”⁹⁰

En la época independiente la Constitución otorgaba por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores de las obras. Asimismo el Decreto promulgado en 1846 señalaba en su artículo primero: “al autor de cualquier obra se le otorgaba el derecho de propiedad literaria, consistente en la facultad de publicar o impedir que otro lo hiciera. En el artículo segundo la vigencia del derecho durará el tiempo de la vida del autor y a su muerte, pasará a la viuda y de ésta a sus hijos y demás herederos en su caso durante el término de 30 años.”⁹¹

Una parte importante del Decreto en mención es que se empieza a hablar del registro de la obra ante la instancia correspondiente que era el Ministerio de Instrucción Pública, en este lugar se depositarían dos ejemplares, uno para el archivo y otro destinado a la Biblioteca Nacional.

El Código Civil de 1870, habla en su título octavo del derecho de autor, en los capítulos II al VII referentes a la propiedad literaria, propiedad gramática; propiedad artística: reglas para declarar la falsificación; penas de falsificación y disposiciones generales, respectivamente. Específicamente en su artículo 1349 una vez más se habla del registro: “Para adquirir la

⁹⁰ VI Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (del autor, del artista y el productor). Otero Muñoz Ignacio. SEP-OMPI-IEMESAC. Primera edición 1991, México, p. 395

⁹¹ Idem, p. 396

propiedad de autor, o quien le represente, debe ocurrir al Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que sea reconocido legalmente su derecho.”⁹²

En los artículos subsecuentes se habla de los dos ejemplares que debían presentar los autores de las obras, los cuales se depositaban en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Nacional, en el caso de obras musicales se depositaba en la Sociedad Filarmónica, por lo que se refiere a los grabados, litografías, etc. en la Escuela de Bellas Artes. Estas últimas tres instancias llevaban un registro que se publicaba mensualmente en el Diario Oficial.

En el Código Civil de 1884, se añade con respecto a la música un ejemplar más el cual se depositaría en el Conservatorio Nacional de Música, ya no se hace referencia a la Sociedad Filarmónica.

El artículo 1242 ordenó que “en el Ministerio de Instrucción Pública solamente se llevaría el registro donde se asentarían las obras recibidas, el cual debería publicarse cada tres meses en el Diario Oficial.”⁹³ Asimismo se derogó el artículo respecto a la multa que recibe el autor por no registrar su obra.

El autor de un libro impreso presentaba dos ejemplares, los cuales se depositaban en la Biblioteca Nacional y en el Archivo General de la Nación.

El Código Civil de 1928 introdujo varias reformas de importancia tal es el caso de que el gobierno no obtenía los derechos de autor; con respecto al registro de obra el autor tenía que elaborar una solicitud en la Secretaría de Educación Pública acompañada con los ejemplares requeridos, ésta llevaría el control de registro de las obras las cuales se publicarían cada tres meses en el Diario Oficial de la Federación.

Se solicitaba que los autores anotaran en la portada de los libros la fecha de publicación o ejecución de las obras y la advertencia de gozar del privilegio por haber hecho el depósito, “ya que al que no cumpliera con este requisito no podría ejercitar sus derechos de autor.”⁹⁴

En esta norma ya se habla del concepto de derechos de autor, ya que antes se denominaban derechos de propiedad. Asimismo se reconocieron los derechos de publicación, traducción y reproducción de las obras y se estableció el régimen de dominio público gratuito.

El Reglamento de 1939, en su artículo 5 mencionó “que no reconocería derecho alguno y negaría en consecuencia el registro de las producciones vigentes:

⁹² Ibidem, p. 398

⁹³ Idem, p. 400

⁹⁴ Ibidem, p. 402

- I.- Las que ataquen la moral, la vida privada a los derechos de terceros; provoquen la comisión de un delito, o perturben el orden y la paz pública.
- II.- Si es musical, tres ejemplares de la obra completa y uno de sus temas melódicos sólo, sin la parte armónica; en tamaño de veintisiete y medio centímetros por veintiuno y medio.
- III.- Si la composición musical tiene letra, además de escribirse las palabras en el lugar que les corresponda, deberán presentarse también tres tantos de la letra sola.
- IV.- Si es de caligrafía, pintura, dibujo, arquitectura, grabado u otras semejantes tres fotografías o copias fotostáticas.
- V.- Si son planos, cartas, diseños y demás representaciones gráficas incluyendo los de escenografía-teatral y cinematográfica, tras copias heliográficas o fotostáticas, junto con el original, que será devuelto después de su cotejo y certificación correspondiente.
- VI.- Si se trata de producciones cinematográficas, respecto al argumento y al guión se conservará lo dispuesto por la fracción I; y en los casos de registros de películas completas, deberán presentarse dos ejemplares de la sinopsis del argumento, dos del guión cinematográfico, dos de la partitura musical y dos de cada una de las fotografías de las situaciones esenciales de la producción que permitan definir su composición y carácter.
- VII.- Para el registro de las obras fonéticas, a que se refiere el artículo 1191 del Código Civil, el ejecutante o declamador exhibirá el disco o discos fonográficos en que se hayan grabado la ejecución o declamación, cuyos derechos se trata de registrar.
- VIII.- El registro de la edición de códigos se hará en tres copias fotostáticas y certificado de autenticidad del mismo, expedido, por la autoridad que corresponda.
- IX.- Si el registro se refiere a documentos existentes en archivos oficiales, se exhibirán tres copias, con el permiso de la autoridad federal, del Estado o municipio que corresponda, en los términos de los artículos 1237 y 1238 del Código Civil, salvo que se trate de leyes o disposiciones gubernativas o sentencias de los tribunales que hayan sido ya publicadas oficialmente.”⁹⁵

El registro se llevará a cabo ante la Secretaría de Educación Pública y se entregarán tres ejemplares uno para la Secretaría mencionada, otro para el autor y el tercero para el Archivo General de la Nación; debiéndose cubrir con el pago que señala el propio reglamento

En la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947, se hace referencia a que no es necesario depositar o registrar la obra salvo en el caso de los autores extranjeros que no contaran con domicilio en la República Mexicana. Asimismo se estipuló que las obras deberían ostentar la leyenda “Derechos Reservados” o la abreviatura “D.R.” seguida del nombre y domicilio del autor.

⁹⁵ Ibidem, p.p. 403 y 404

En el Capítulo VI denominado “Del Departamento del Derecho de Autor y del Registro”, en su artículo 96 estipula “que el Departamento del Derecho de Autor llevará un registro para inscribir en libros separados:

- I.- Las obras objeto del derecho de autor y toda clase de documentos o constancia que en alguna forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan ese derecho.
- II.- Las escrituras en que se constituyan, reformen y disuelvan la Sociedad General Mexicana de Autores y las sociedades de autores.
- III.- Los pactos y convenios que celebren la Sociedad Mexicana de Autores y las sociedades de autores con las sociedades de autores extranjeras.
- IV.- Los poderes otorgados a personas físicas o morales cuando la personalidad que confieren no se limite a la gestión de asuntos relacionados con una obra determinada.”⁹⁶

La Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956 “estipuló la prohibición para negar o suspender el registro de una obra literaria, científica, didáctica o artística, bajo la afirmación de que fuera contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, pero si se juzgare que la misma era contraria a las disposiciones del Código Penal o a las contenidas en la Convención para la Represión del Tráfico y Circulación de Publicaciones Obscenas, la Secretaría de Educación Pública debería hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, para que éste obrara de acuerdo a sus facultades legales.”⁹⁷

Además de la leyenda “Derechos Reservados”, se agregaría el símbolo C, el nombre del autor, así como su domicilio y la fecha de la primera publicación. Asimismo se continuó con el criterio de que la obra no necesariamente debía ser registrada era suficiente con la creación de la misma.

La dependencia a cargo del registro de obra era la Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

El Capítulo VI se refiere al Registro del Derecho de Autor, donde la Dirección General del Derecho de Autor tendría a su cargo:

“Artículo 112

- I.- Las obras objeto del derecho de autor y toda clase de documentos y constancias que en alguna forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan ese derecho;
- II.- Las escrituras públicas en que se constituyan, reformen o de cualquier otra manera se modifiquen, la Sociedad General Mexicana de Autores y las diversas sociedades de autores;
- III.- Los pactos y convenios que celebren la Sociedad General Mexicana de Autores y las diversas sociedades de autores con las sociedades extranjeras de autores;
- IV.- Los poderes otorgados a personas físicas o morales para gestionar ante la Dirección del Derecho de Autor, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos del mandante

⁹⁶ Idem, p. 406

⁹⁷ Idem, p. 407

que hayan de tramitarse en la Dirección y no esté limitada a la gestión de un solo asunto o una obra determinada;

V.- Los emblemas o sellos distintivos de las editoriales, así como, las razones sociales o nombres y domicilios de las empresas y personas dedicados a actividades editoriales o de impresión en la República Mexicana.”⁹⁸

Una de las obligaciones de la Dirección era la de publicar cada trimestre en el Boletín del Derecho de Autor la lista de inscripciones de las obras.

La Ley Federal del derecho de Autor de 1963, hace la distinción entre derecho moral y derecho patrimonial, asimismo se señalan las obras que son susceptibles de registro: literarias, científicas, técnicas y jurídicas; pedagógicas y didácticas; musicales con letra o sin ella; danza, coreografía o pantomima; pictóricas, de dibujo, grabado y litografía; escultóricas y de carácter plástico; arquitectura; fotografía, cinematografía, radio y televisión.

Se continúa con el principio de que las obras al momento de su creación están protegidas aún cuando no estén registradas, asimismo el registro no podrá negarse o suspenderse si no es a través de sentencia judicial.

Las inscripciones de las obras establecen la presunción de que los hechos y actos que en ellas consten son ciertos, salvo prueba en contrario

El artículo 119, menciona las funciones en materia de registro de la Dirección General del Derecho de Autor:

“I.- Las obras que presenten sus autores para ser protegidas.

II.- Los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales de autor o por los que se autoricen modificaciones a una obra.

III.- Las escrituras o estatutos de las diversas sociedades de autores y las que los reformen o modifiquen.

IV.- Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de autores con las sociedades extranjeras.

V.- Los poderes otorgados a personas físicas o morales para gestionar ante la Dirección General del Derecho de Autor, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar en la Dirección y no esté limitado a la gestión de un solo asunto.

VI.- Los poderes que se otorguen para el cobro de percepciones derivadas de los derechos de autor, intérprete o ejecutante.

⁹⁸ Ibidem, p.p. 409 y 410

VII.- Los emblemas o sellos distintivos de las editoriales, así como las razones sociales o nombres y domicilios de las empresas y personas dedicadas a las actividades editoriales o de impresión.

El encargado del Registro Público del Derecho de autor negará el registro de los actos y documentos que en su contenido y en su forma contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

Por disposición legal del artículo 132 el encargado del registro tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribir cuando procedan las obras y documentos que le sean presentados.
- II.- Permitir que las personas que lo soliciten se enteren de las inscripciones y de los documentos que obran en el Registro.
- III.- Expedir las copias certificadas de las constancias que se les soliciten y
- IV.- Expedir certificados de no existir asientos o constancias determinados.”⁹⁹

La Ley Federal del Derecho de Autor de 1997, establece que la instancia facultada para realizar el registro de obras es el Registro Público del Derecho de Autor dependiente del INDAUTOR, su objeto de conformidad con el artículo 162 es el siguiente: “...garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.”¹⁰⁰, con esto se garantiza la seguridad jurídica de los actos que llevan acabo los autores y deja a salvo los derechos de terceros.

De acuerdo con la Ley se podrán inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor:

“Artículo 163

- I.- Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;
- II.- Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarlas.

Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredite la autorización correspondiente. Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan;

- III.- Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;
- IV.- Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectiva con las sociedades extranjeras;

⁹⁹ Idem, p.p. 411 y 412

¹⁰⁰ Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

- V.- Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;
- VI.- Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos;
- VII.- Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él;
- VIII.- Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas;
- IX.- Los convenios o contrato de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes; y
- X.- Las características gráficas y distintivas de obras.”¹⁰¹

Serrano Migallón elabora una clasificación con respecto a las obras que son susceptibles de inscripción ante el registro de conformidad con el artículo señalado:

- 1.- Aquellas que se refieren a las obras artísticas o literarias, siendo la característica principal la originalidad de las mismas. Es necesario que el autor compruebe la autoría y por lo tanto la originalidad de la obra.
- 2.- Obras derivadas, se desprenden de una obra original sin dejar de lado el esfuerzo creativo del autor.
- 3.- Las relacionadas con las sociedades colectivas de gestión, es decir sus estatutos, reformas, modificaciones y convenios que se llevan a cabo con sociedades extranjeras
- 4.- Actos, convenio o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales así como los que impliquen derechos conexos, con la finalidad de que tengan validez ante terceros.
- 5.- Aquellos que tengan características gráficas y distintivas de las obras.
- 6.- Los registros de trámite administrativo como son los poderes para gestionar ante el Instituto.

El Registro tiene la obligación de inscribir las obras y los documentos que le sean presentados y proporcionar la información sobre las inscripciones a quien se lo solicite. Asimismo podrá negar la inscripción de obras que son del dominio público, de aquellas que no se encuentren en el artículo 14 de la presente Ley, de campañas publicitarias, de marcas, de las obras previamente registradas y de aquellos actos o documentos que sean contrarias o contravengan lo estipulado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

No se podrá negar el registro bajo el supuesto de que sean contrarias a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, excepto por sentencia judicial, tampoco por algún motivo político o ideológico.

Ahora bien, en caso de que dos o más personas quisieran registrar la misma obra, el área competente inscribirá la primera solicitud que le haya llegado.

¹⁰¹ Idem

La solicitud deberá contener la siguiente información: nombre del autor, nacionalidad, domicilio, el título de la obra y fecha de divulgación.

Las obras se registran ante el Registro Público del Derecho de Autor, el cual depende del INDAUTOR y conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor podrán inscribirse:

- I. Los poderes otorgados conforme a la Ley y a este Reglamento;
- II. Los contratos que celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza;
- III. Las actas y documentos mediante los que la sociedad designe a sus órganos de administración y vigilancia, sus administradores y apoderados;
- IV. Los testimonios de las escrituras notariales de la constitución o modificación de la sociedad;
- V. Los videogramas, fonogramas y libros;
- VI. Las resoluciones judiciales o administrativas que en cualquier forma confirmen, modifiquen o extingan la titularidad de los derechos de autor de los derechos conexos”.¹⁰²

El interesado que realice el registro deberá presentar por duplicado los formatos oficiales que puede adquirir a través de la página del INDAUTOR, acompañado de los anexos que se soliciten en los mismos. También puede hacerse a través de un escrito que contenga su nombre, dirección, acreditación de la personalidad, fundamento en el que se base su petición, comprobante de pago de derechos y en caso de que sean documentos escritos en otro idioma su correspondiente traducción.

Una vez que se han admitido los documentos el Instituto contará con un plazo de 15 días a partir de la admisión de los mismos para dictar una resolución; aceptada la solicitud, el interesado contará con 30 días para reclamar el certificado correspondiente.

Como se ha destacado en capítulos anteriores el INEA cuenta con un Proyecto denominado Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT). Éste se basa en una serie de textos pedagógicos y didácticos denominados módulos (actualmente se han elaborado 42) que incluyen una serie de materiales educativos que varía de acuerdo con la temática de que se trate. El único material que se incluye por igual en todos los módulos aun cuando cambia su contenido es el libro del adulto.

Es importante señalar que una vez que sean publicadas las obras deberán contar con los siguientes requisitos: se anotará la expresión “Derechos Reservados” con el símbolo respectivo, el nombre y dirección del editor y el año de su publicación.

¹⁰² Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. www.indautor.gob.mx

Por la complejidad que implica registrar cada uno de los módulos del MEVyT, se sugiere que se registren todos los módulos como una sola obra bajo un solo título; en este caso podría denominarse “Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”.

En este capítulo se propone un mecanismo bajo el cual el Departamento de Coordinación Editorial realice el registro de obras elaboradas por el INEA ante el INDAUTOR a través de un Manual de Procedimientos interno, siendo éste una importante herramienta de trabajo. El Manual facilitará las tareas al empleado, aumentará su eficiencia y le indicará con precisión las actividades que debe realizar y cómo llevarlas a cabo para el registro de la obra.

Los manuales se clasifican en generales y específicos; los primeros implican actividades que afectan a una Dirección General; los segundos se dirigen a un área específica, como es nuestro caso de estudio: el Departamento de Coordinación Editorial del INEA.

Para elaborar un Manual de Procedimientos es necesario responderse varios cuestionamientos, entre otros: ¿qué es un manual?, ¿cuál es su finalidad?, ¿cuál es su estructura?.

Para elaborar un Manual es preciso, en primer término, definir qué es un procedimiento: “Secuencias lógicas o sucesiones cronológicas de las distintas etapas, operaciones o pasos de que se compone un proceso de trabajo”¹⁰³; es decir, es la forma en que vamos a realizar las actividades fijadas o trazadas por las políticas de las instituciones de una forma ordenada y sistematizada.

Un Manual de Procedimientos “... comprende en forma ordenada, secuencial y detallada los procedimientos que se ejecutan en una unidad administrativa, los órganos que intervienen y los formatos que deben utilizarse para la realización de las funciones que le han asignado. El manual está integrado por los procedimientos que se dan en el ámbito de acción de la unidad de referencia o en los que participe por la naturaleza de su competencia.”¹⁰⁴

Los manuales contienen los siguientes elementos:

- Carátula: en ella se ubica el logotipo, el nombre de la institución, el contenido y el nombre del manual.
- Portada: nombre del manual, nombre de la organización a la que se atribuye el manual, la fecha y el lugar.
- Índice general.
- Presentación: es la introducción del contenido del manual.

¹⁰³ Martínez Chávez, Víctor Manuel. Diagnóstico administrativo. Procedimientos, procesos, reingeniería y benchmarking. Ed. Trillas. Tercera edición, México, p.83

¹⁰⁴ Idem, p. 134

Cada uno de los procedimientos del manual constará de:

- Objetivos de procedimientos: propósitos de la ejecución del procedimiento.
- Base jurídica: ordenamientos o normas jurídico-administrativas que rigen la operación del área.
- Órganos que intervienen: puestos involucrados en el procedimiento de que se trate.
- Políticas y normas de operación: criterios y normas que conllevan a la realización de las actividades sin necesidad de consultar los niveles jerárquicos superiores inmediatos.
- Descripción de las operaciones: pasos que deben realizarse dentro de un procedimiento, precisando los puestos o unidades responsables de su ejecución.
- Diagrama de flujo: flujo de operaciones para mostrar las unidades que participan, las operaciones que realizan y la secuencia de las mismas, a través de una simbología.
- Formas e instrucciones: formularios que se utilicen en las distintas operaciones del procedimiento anexando las instrucciones con las indicaciones específicas a las que debe sujetarse el llenado de los formatos.
- Glosarios: compendio con los conceptos de acciones administrativas.

Dentro del sistema administrativo la simbología es muy importante y tiene diferentes significados; se utiliza como apoyo en la realización de diagramas de flujo, los símbolos pueden cambiar. Enseguida se destacan algunos de los más importantes:

“1. Este símbolo nos indica el paso inicial de un procedimiento



2. Nos indica el paso final de un procedimiento



3. Este símbolo nos indica que un documento se va a archivar; dentro del triángulo, al revés, puede colocarse la letra inicial del tipo de archivo, por ejemplo: A: alfabético, N: numérico, C: cronológico, etcétera.



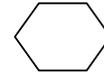
4. Nos indica que un documento puede ser F= Firmado, S= Sellado.



5. Las formas o documentos se representan con un cuadro.



6. Este símbolo representa una unidad administrativa.



7. Este símbolo se utiliza para redactar alguna operación que se liga o coordina con otro procedimiento.



8. Este símbolo indica que un documento será confrontado con otro.



9. Una operación se representa con este símbolo.



10. La línea punteada representa operaciones.”¹⁰⁵



También es necesario incluir la duración del procedimiento, así como los mecanismos de revisión del manual para la mejora continua; esto es, deberán ser supervisados constantemente ya que se puede dar el caso de que se reforme la Ley de Derecho de Autor.

El Manual de Procedimientos es un documento administrativo que permite conocer el funcionamiento interno de un área respecto a la descripción de las tareas asignadas, la manera en que han de ejecutarse y el personal responsable de llevarlas a cabo. Además constituye una inducción al puesto, al adiestramiento y a la capacitación del personal, pues proporciona al empleado una visión integral de sus funciones y de las relaciones existentes con otras áreas para la adecuada coordinación de actividades.

En el Manual se describen de manera ordenada y clara las actividades necesarias para ejecutar los procesos clave o sustantivos que se desarrollen en el área, entendiéndose éstos como imprescindibles para que el área cumpla con su misión.

En este sentido se pretende que los procesos sean los adecuados para lograr que cada uno de los insumos se transformen en productos o servicios, que satisfagan por completo las necesidades del área, que promuevan que el ejercicio de las facultades de los funcionarios se realice de manera eficaz y que se delimiten con precisión sus responsabilidades.

A continuación se presentará la propuesta de la Guía para la Integración y Actualización del Manual de Procedimientos y posteriormente el Manual de Procedimientos para el Departamento de Coordinación Editorial del INEA.

¹⁰⁵ Idem, p. 227

III.1 Guía para la Integración del Manual de Procedimientos

1. APARTADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

1.1 Portada

Propósito

Identificar el documento de que se trata, así como sus datos generales.

Instructivo de llenado

La Portada del Manual será elaborada por la Dirección Académica del INEA y en ella se precisará el tipo de documento de que se trate, el Órgano al que pertenece y el año de integración. En este apartado se verifica que los datos correspondan al Órgano y año del Manual.

1.2. Contenido

Propósito

Identificar los apartados del Manual, así como los procedimientos que lo integran.

Instructivo de llenado

Este apartado inicia con un encabezado donde se presentan los datos generales del Manual. Esta información debe repetirse en los apartados correspondientes al Índice, Hoja de Formalización y Prólogo.

El encabezado tendrá las siguientes características:

- El nombre INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS; en mayúsculas, Arial 10 normal, centrado y un espacio entre el título y el nombre del Órgano.
- Se debe especificar el nombre del Órgano a quien corresponde el Manual. Arial 10 negritas, centrado, sin punto final.
- Se debe señalar la fecha en que se concluyó el Manual, precisando el día, mes y año. Arial 10, centrado y sin espacios.
- En la primera columna estará el logotipo del INEA.

| | | |
|----------------------|--|--|
| Logotipo del INEA | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Manual de Procedimientos del Departamento de Coordinación Editorial | Fecha de Elaboración Día/mes/año |
|----------------------|--|--|

En cuanto al contenido, se establece lo siguiente:

- Se utilizará una tabla sin bordes.
- La portada del Manual no debe considerarse en la paginación.
- En cada número se escribirá el nombre del apartado en letra Arial 10 normal, alineación justificada.

1.3 Hoja de formalización

Propósito

Dar validez al Manual de Procedimientos e identificar quiénes participaron en su elaboración.

Instructivo de llenado

Se requiere contar con todos los contenidos del Manual. Este es el último formato que se debe llenar y deberá tomar en cuenta los siguientes señalamientos:

- Fecha de elaboración: día, mes y año en que se concluye la integración del Manual, después de que ha sido totalmente revisado por el Órgano correspondiente.
- Fecha de formalización: día, mes y año en que se aprueba, autoriza y entrada en vigor del Manual.
- Órgano propietario del Manual: nombre completo del Órgano a quien pertenece el documento.
- Órgano que resguarda el documento: nombre completo del área responsable del resguardo original del Manual.
- Autorización: en el lado izquierdo de la tabla se especifica el nombre del titular y el Órgano que aprueba el Manual (Dirección Académica), en el derecho el nombre del titular y el Órgano que autoriza el documento (Dirección General del INEA).
- Créditos. Nombres completos de los servidores públicos que participaron en la coordinación, asesoría, revisión y elaboración del documento. En el caso del primer rubro se señalan los nombres de los responsables, dentro de la Dirección Académica, de verificar que se integren los documentos bajo la metodología establecida; el segundo rubro corresponde a los servidores públicos que apoyaron el desarrollo e integración del documento; y el tercer rubro corresponde al nombre del enlace del Órgano que es la persona que proporciona la información para la elaboración del

documento. En este caso sería la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos o el Departamento de Coordinación Editorial.

Se elaborará una tabla sin bordes y en letra Arial 10 normal, los títulos en negritas. Junto a cada nombre se señala entre paréntesis y con siglas el Órgano de adscripción del servidor público.

1.4 Prólogo

Propósito

Incluir una breve introducción al documento, donde se manifieste el objetivo de la integración del Manual de Procedimientos y los apartados que lo conforman.

Instructivo de llenado

- El texto: Arial 10 normal, alineación justificada.
- Entre cada párrafo dejar un espacio.

1.5 Procedimiento

Cada procedimiento se dividirá en dos secciones, la primera corresponde a la hoja 1 del Procedimiento, y la segunda al resto del documento. Las dos secciones tienen el mismo encabezado y sus características son las siguientes:

- El nombre INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, debe ir en mayúsculas, Arial 10 normal y con alineación centrada.
- El nombre del Órgano en mayúsculas, Arial 10 normal y con alineación centrada.
- El nombre del procedimiento debe ir en Arial 10 normal, negritas, con alineación centrada y punto final.
- Indicar el número de hojas y el total de hojas que integran el Procedimiento. Arial 10 normal y alineación centrada.
- Fecha de creación: señalar el día, mes y año en que se elaboró por primera vez el Procedimiento, tal como se describe actualmente; esta fecha cambiará cuando se modifique sustancialmente dicho Procedimiento, es decir, cuando se adicionen o eliminen partes importantes del mismo.
- El título del Código será en Arial 10 normal, negrita, mayúsculas y alineación centrada.
- El Código de Procedimientos debe estar en Arial 10 normal y centrado.

| | | |
|----------------------|---|---|
| Logotipo del INEA | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 1 de Fecha de creación Día/mes/año |
| | Procedimiento para el Registro de Obras publicadas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

Únicamente en la primera sección del documento se encuentra un pie de página el cual contiene las firmas de quien elaboró y autorizó el Procedimiento. El formato es el siguiente:

- Los títulos del pie de página: Arial 10 normal, mayúsculas, alineación centrada y dos puntos al final.
- El nombre y puesto del director de área que es responsable del procedimiento, así como el nombre y firma del titular del órgano que autoriza: Arial 10 normal, tipo oración, a renglón seguido y con alineación centrada.
- Entre el título y el nombre se dejarán tres espacios para la firma.

| | |
|--|--|
| ELABORÓ: | VO. BO: |
| Nombre Departamento de Coordinación Editorial | Nombre Subdirección de Diseño de Materiales Educativos |

I. Objetivo

Propósito

Es la expresión cualitativa de un propósito, debe responder a las preguntas “¿qué? y ¿para qué?”.

El objetivo tiene las siguientes características: específico, orientado a resultados y alcanzable.

Se iniciará con un verbo en infinitivo y se describirá el propósito y la finalidad que se pretende alcanzar durante el desarrollo de las actividades que conforman el Procedimiento.

Instructivo de llenado

- El título: mayúsculas, numerado, en Arial 10 negritas, alineado a la izquierda y sin punto final.
- El texto: Arial 10 normal, alineación justificada y punto final.
- Entre el título y el texto se encuentra un reglón en blanco.
- Después del texto y antes del título del siguiente apartado, se insertan dos renglones en blanco.

II. Alcance

Propósito

Identificar los Órganos a los que aplica el Procedimiento, es decir, aquellos que se relacionan con las actividades del mismo.

Instructivo de llenado

- Debe presentarse en un enunciado que inicie con la leyenda: Aplica para...
- El título: mayúsculas, numerado, en Arial 10 negritas, alineado a la izquierda y sin punto final.
- El texto: Arial 10 normal, alineación justificada y punto final.
- Entre el título y el texto se encuentra un reglón en blanco.
- Después del texto y antes del título del siguiente apartado, se insertan dos renglones en blanco.

III. Responsabilidades

Propósito

Señalará a los responsables de la aplicación, supervisión y verificación del Procedimiento

Instructivo de llenado

- El título del apartado: mayúsculas, numerado, en Arial 10 negritas, alineado a la izquierda y sin punto final.
- Los enunciados: Arial 10 normal, alineación justificada y punto final.
- Entre cada enunciado se encuentra un reglón en blanco.

- Después del texto y antes del título del siguiente apartado, se insertan dos renglones en blanco.

IV. Control de cambios

En este caso no se utilizará pues sólo será llenado cuando se hagan actualizaciones, indicando el motivo por el que se realizó la revisión y la fecha y página de la misma.

V. Referencias normativas

Propósito

Se refiere a la Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Normas, procedimientos, documentos o instructivos a los que se apega el Procedimiento y que establecen obligaciones, pautas o criterios para su ejecución.

Instructivo de llenado

- El título: mayúsculas, numerado, en Arial 10 negritas, alineado a la izquierda y sin punto final.
- Todos los documentos que se mencionen: Arial 10 normal, alineación justificada y punto final.
- Entre el título y el texto se encuentra un reglón en blanco.
- Después del texto y antes del título del siguiente apartado, se insertan dos renglones en blanco.

VI. Enfoque del proceso

Propósito

Identifica al proveedor, elementos de entrada, proceso y salida, así como al usuario del procedimiento.

- Proveedor: Órgano o persona que proporciona los elementos que dan inicio al Procedimiento que se va a desarrollar.
- Entrada: Insumos requeridos (un formato, una solicitud escrita, etc.) que serán transformados durante el proceso descrito.

- Proceso: Descripción breve y genérica del Procedimiento.
- Salida: Resultados (producto/servicio) del Procedimiento descrito.
- Usuarios: Órganos internos, externos o personas a las cuales se beneficia con los resultados obtenidos.

Instructivo de llenado

- El título: mayúsculas, numerado, en Arial 10 negritas, alineado a la izquierda y sin punto final.
- Los títulos de la tabla: mayúsculas, Arial 9 negritas, centradas en la columna y fila.
- El texto de cada columna: Arial 9 normal, alineación a la izquierda y punto final.
- Entre el título y la tabla se encuentra un reglón en blanco.
- Después del texto y antes del título del siguiente apartado, se insertan dos renglones en blanco.

VII. Diagrama de flujo

Propósito

Representa gráficamente la secuencia de las actividades más importantes que conforman el Procedimiento, así como los puestos que ejecutan.

Los diagramas tienen las siguientes características:

- Presentan básicamente seis símbolos: Inicio/Fin; Actividad; Decisión o Alternativa; Conector fuera de página; Conector dentro de página, y Conector de Procedimiento.
- En el símbolo de Actividad se señala el puesto responsable en un primer término; en un segundo punto se describe la actividad iniciando con un verbo en presente y en tercera persona.
- La imagen del diagrama se ajusta al tamaño de la hoja.
- En las decisiones siempre habrá un “Sí” o un “No”.

VIII. Desarrollo

Propósito

Se presentan en forma ordenada y secuencial las actividades que se realizan en el Procedimiento y los responsables de llevarlas a cabo.

Instructivo de llenado

Se presenta en una tabla que se divide en cuatro columnas: Secuencia, Responsable, Actividad y Documento. La tabla no llevará bordes horizontales internos y cada fila corresponde a la descripción de una actividad; entre cada una de ellas se dejará una fila de separación. El encabezado de las columnas solo aparecerá la inicio de la tabla, en las hojas posteriores no se incluirá. El formato del texto será en Arial 10 normal, centrado, mayúsculas.

Para la columna de Secuencia:

- El orden en que se ejecutan las actividades del Procedimiento y la numeración es en forma ascendente.
- La respuesta a una decisión (Sí/No) que no describa una actividad no tendrá un número de secuencia.
- El formato: Arial 10 normal, números arábigos ascendentes y alineación centrada.

Para la columna de Responsable

- Anotar el nombre completo del puesto que ejecuta la actividad o en su caso el área que corresponda, se anotará con mayúsculas la primera letra del nombre del puesto.
- En la columna solo aparecerá por única ocasión el nombre del puesto que ejecuta las actividades si éstas son realizadas en forma continua. Si el responsable es el mismo para distintas actividades solo se debe señalar en la primera de ellas siempre y cuando no cambie de hoja, en este caso se repetirá el nombre del responsable.
- El formato: Arial 10 normal y alineado a la izquierda.

Para la columna de Actividad

- Colocar la frase "Inicio del Procedimiento" antes de comenzar con la descripción de actividades. Arial 10 normal, altas y bajas, alineación centrada y sin comillas.
- Describir cada una de las actividades necesarias para conseguir el objetivo del Procedimiento.
- Buscar que en cada uno de los pasos quede claro que hace y cuando aplique dónde, cuándo y/o cómo lo hace.
- Redactar cada una de las actividades como instrucciones de acción y no como expectativas.
- Preferentemente no se deben escribir actividades de Órganos ajenos a la unidad de estudio, únicamente se hace referencia de que se envían o reciben los documentos o información de los mismos.
- Al término de la última actividad del Procedimiento se anotará la frase "Fin del Procedimiento". Arial 10 normal, altas y bajas, alineación centrada y sin comillas.

Para la columna de Documento

- Anotar el nombre del Documento que se menciona en la actividad que se describe.

IX. Glosario y abreviaturas

Propósito

Facilitar la lectura y comprensión del Procedimiento mediante la descripción de los conceptos o tecnicismos utilizados en el mismo.

Instructivo de llenado

En este apartado deben incluirse las abreviaturas y los términos particulares que se utilizan en el procedimiento y que requieren ser definidos para su mejor comprensión.

Para su elaboración:

- Los términos y las abreviaturas deben estar organizados en orden alfabético ascendente.
- Se deben identificar los términos o palabras que no sean de uso común o que tengan un significado particular para el órgano.
- Se debe proporcionar una definición de los términos o explicar las abreviaturas.
- La redacción debe ser sencilla y breve.

El formato deberá elaborarse de la siguiente manera:

- El nombre del término y las siglas de las abreviaturas: Arial 10 negritas, mayúsculas y minúsculas, alineación a la izquierda.
- El significado particular se presenta en el siguiente renglón a su título. Debe estar en Arial 10 normal, alineación justificada y con punto final, un renglón después del título.
- Entre cada término debe haber un espacio en blanco.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OBRAS ELABORADAS POR EL
INEA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

DIRECCIÓN ACADÉMICA

2009

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS

Dirección Académica

Fecha de Elaboración:

12/01/2009

ÍNDICE

Hoja de formalización

Prólogo

Objetivo

2

Alcance

2

Responsabilidades

2

Control de cambios

2

Referencias normativas

2

Enfoque de proceso

7

Diagrama de flujo

8

Desarrollo

9

Abreviaturas o glosario

12



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS

Dirección Académica

Fecha de Elaboración:

12/01/2009

HOJA DE FORMALIZACIÓN

FECHA DE FORMALIZACIÓN

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

ÁREA PROPIETARIA DEL MANUAL:

Dirección Académica

ÁREA DEL RESGUARDO DEL MANUAL:

Subdirección de Diseño de Materiales Educativos

APRUEBA

Director Académico

AUTORIZA

Director General del Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

CRÉDITOS:

Coordinación:

Asesoría:

Enlace:



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS

Dirección Académica

Fecha de Elaboración:

12/01/2009

PRÓLOGO

El Manual de Procedimientos es un documento administrativo que permite conocer el funcionamiento interno de un área respecto a la descripción de las tareas asignadas, la manera en que han de ejecutarse y del personal responsable de llevarlas a cabo.

Es un auxiliar durante la inducción al puesto, el adiestramiento y la capacitación del personal, pues proporciona al empleado una visión integral de sus funciones y de las relaciones existentes con otras áreas necesarias para la adecuada coordinación de actividades.

En el Manual se describen de manera ordenada y clara las actividades necesarias para ejecutar el proceso que se desarrolla en el área respectiva, entendiéndose éstas como imprescindibles para que el área cumpla su misión.

La estructura del Manual se encuentra conformada por los siguientes apartados:

- 1.- En el primero se da a conocer la estructura del Manual de Procedimientos.
- 2.- En el segundo se encuentra la Hoja de Formalización donde se valida la información contenida en el Manual por medio de las firmas del titular del área que aprueba, así como del titular del área que autoriza. En la misma hoja se indica la fecha de formalización del documento, así como de los servidores públicos que participaron en su elaboración.
- 3.- En el tercero se detallan los procedimientos del área de estudio.



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA

**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 1 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

Empty rectangular area for content.

ELABORÓ:

VO. BO:

Nombre

Departamento de Coordinación Editorial

Nombre

Subdirección de Diseño de Materiales Educativos

| | | |
|---|--|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 2 de 12 Fecha de creación 12/01/2009 |
| | Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

1. OBJETIVO

Registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor las obras elaboradas por el INEA con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a los creadores que contribuyen a la realización de las obras.

2.- ALCANCE

Aplica para el Departamento de Coordinación Editorial y la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos.

3. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Departamento de Coordinación Editorial aplicar este Procedimiento.

Es responsabilidad de la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos supervisar la aplicación del Procedimiento.

Es responsabilidad de la Dirección Académica verificar el cumplimiento del Procedimiento.

4. CONTROL DE CAMBIOS

5. REFERENCIAS NORMATIVAS

Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 (www.presidencia.gob.mx)

El rezago en educación básica se estima en más de 30 millones de personas de más de 15 años que no concluyeron o que nunca cursaron la primaria o la secundaria. De ellos, la mitad son jóvenes de entre 15 y 35 años. Actualmente la escolaridad promedio de las personas entre 15 y 24 años es de 9.7 años. Al final del sexenio se pretende alcanzar un promedio de 12.5 años.



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA

**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 3 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

La tasa nacional de analfabetismo es de 7.7%, aunque con notables variaciones entre los estados de la República. Por ejemplo, mientras en Baja California el porcentaje de población analfabeta es de 1%, en Chiapas es de 18.9 por ciento.

Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (www.sep.gob.mx)

Objetivo 2. Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad

2.15. Ofrecer servicios educativos gratuitos a jóvenes y adultos de 15 años o más que se encuentren en condición de rezago educativo con el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, para la adquisición, acreditación y certificación de los conocimientos y aprendizajes, en el marco de la educación integral y en atención a su formación ciudadana.

- Impulsar el desarrollo curricular y la innovación pedagógica como base para la construcción de modelos educativos flexibles que respondan a las necesidades de grupos específicos de población, como mujeres, indígenas y jóvenes y adultos de 15 a 39 años de edad, entre otros, y que motiven su permanencia en los servicios hasta concluir la educación básica.
- Contar con nuevos elementos para reorientar y fortalecer los modelos de atención dirigidos a la población en situación de rezago educativo, mediante la realización de evaluaciones sistemáticas que consideren distintas dimensiones, tales como los aprendizajes, la pertinencia y relevancia del modelo educativo, la eficacia de los esquemas de atención y sus resultados respecto a la disminución del rezago educativo.
- Hacer más estrecha la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) con programas nacionales y estatales de desarrollo y participación social, así como con otros enfocados a los jóvenes y a la promoción del deporte y la cultura, para potenciar el impacto de las acciones dirigidas a la población sin escolaridad básica, con el fin de que un mayor número de personas curse o concluya sus estudios en el marco de una atención integral.
- Revisar los proyectos que involucran el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la atención de los adultos, y mejorar su operación con base en una planeación estratégica que permita diversificar y ampliar la oferta de atención, así como alentar el desarrollo de nuevas iniciativas que incluyan el uso de estas herramientas.

| | | |
|---|--|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 4 de 12 Fecha de creación 12/01/2009 |
| | Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.diputados.gob.mx)

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

| | | |
|---|--|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 5 de 12 Fecha de creación 12/01/2009 |
| | Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

Ley General de Educación

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.
 - II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.
 - III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.
 - IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.
- V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.
 - VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

| | | |
|---|--|---|
|  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 6 de 12 Fecha de creación 12/01/2009 |
| | Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte.

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA

**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 7 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

6. ENFOQUE DEL PROCESO

| PROVEEDOR | ENTRADAS | PROCESO | SALIDAS O RESULTADOS | BENEFICIARIOS |
|---|--|---|---|--|
| Áreas dependientes de la Dirección Académica. Subdirección de Diseño de Materiales Educativos. | Oficio emitido por la Dirección Académica en la que solicita se lleve a cabo el registro de las obras elaboradas por el Instituto ante el INDAUTOR. Formato de Registro del INDAUTOR. | Llenado del formato que proporciona el INDAUTOR. Solicitud de importe que se deberá pagar por el registro de obras a la Dirección Académica. Elaboración de reportes. | Entrega del certificado de registro a la Dirección Académica. | Colaboradores en la realización de las obras del INEA. |

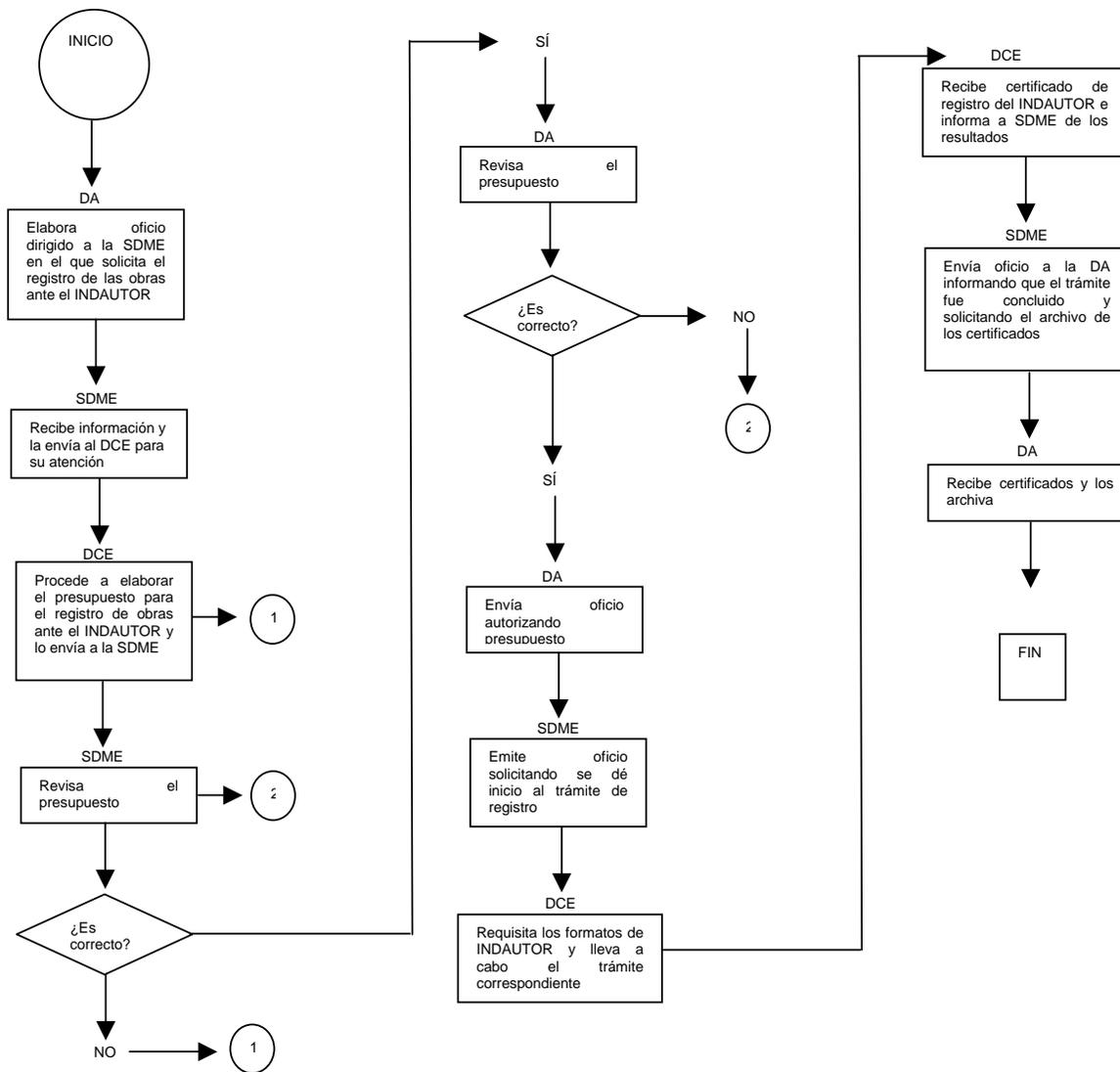


INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA
**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 8 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO
INEA-DA-DCE-01

7. DIAGRAMA DE FLUJO





INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA

**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 9 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

8. DESARROLLO

| SECUENCIA | RESPONSABLE | ACTIVIDAD | DOCUMENTO |
|-----------|---|---|-----------|
| 1 | Dirección Académica | Inicio del Procedimiento Elabora oficio por el que se solicita el registro de obra | Oficio |
| 2 | Subdirección de Diseño de Materiales Educativos | Recibe información y la envía al Departamento de Coordinación Editorial | |
| 3 | Departamento de Coordinación Editorial | Analiza la información | |
| | | Elabora el presupuesto del registro de obras | Oficio |
| 4 | Subdirección de Diseño de Materiales Educativos | Revisa el presupuesto ¿Autoriza? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Lo regresa al Departamento de Coordinación Editorial para modificación | Oficio |
| 5 | Dirección Académica | Revisa el presupuesto | Oficio |



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA
**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 10 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

| SECUENCIA | RESPONSABLE | ACTIVIDAD | DOCUMENTO |
|-----------|---|---|---|
| 6 | Subdirección de Diseño de Materiales Educativos | <p>¿Autoriza? Sí: Continúa en la actividad 6 No: Lo regresa a la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos</p> <p>Envía oficio con el presupuesto aprobado</p> | Oficio |
| 7 | Departamento de Coordinación Editorial | <p>Envía oficio al Departamento de Coordinación Editorial para que inicie el trámite de registro de obras ante el INDAUTOR</p> <p>Requisita los formatos del INDAUTOR para el registro de obras</p> <p>Realiza el trámite correspondiente</p> <p>Recibe el certificado correspondiente emitido por el INDAUTOR donde se señala que las obras están debidamente registrada</p> | <p>Oficio</p> <p>Formatos del INDAUTOR</p> <p>Certificados emitidos por el INDAUTOR</p> |



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS
ADULTOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA
**Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas
por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de
Autor.**

Hoja 11 de 12
Fecha de creación
12/01/2009

CÓDIGO

INEA-DA-DCE-01

| SECUENCIA | RESPONSABLE | ACTIVIDAD | DOCUMENTO |
|-----------|---|--|-----------|
| 8 | Subdirección de Diseño de Materiales Educativos | Informa a la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos de los resultados | Oficio |
| 9 | Dirección Académica | Informa a la Dirección Académica que el trámite ha concluido | Oficio |
| | | Archiva los certificados | |
| | | Recibe los certificados y los archiva | |
| | | Fin del Procedimiento | |

| | | |
|---|--|--|
|  | INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DIRECCIÓN ACADÉMICA | Hoja 12 de 12 Fecha de creación 12/01/2009 |
| | Procedimiento para el Registro de Obras elaboradas por el INEA ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. | CÓDIGO INEA-DA-DCE-01 |

9. ABREVIATURAS O GLOSARIO

DA

Dirección Académica

DCA

Departamento de Coordinación Editorial

INDAUTOR

Instituto Nacional del Derecho de Autor

INEA

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

SDME

Subdirección de Diseño de Materiales Educativos

Capítulo IV. Conclusiones

- En 1981 se creó el INEA que concentra sus esfuerzos en favor de la alfabetización y la formación de personas de 15 años o más, que en 2007 representaban 70.32% de la población total del país. De 1970 a 2007 el rezago educativo se incrementó en 10.8 millones al pasar de 22.6 a 33.4 millones de personas. Esta última cifra, que constituye la población potencial a atender por el INEA, se integró de la siguiente manera: 5.9 millones de analfabetos, 10.3 sin primaria completa y 17.2 sin secundaria terminada. Este nivel representa poco más de la mitad del rezago educativo.¹⁰⁶
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria... La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”¹⁰⁷

En nuestra legislación este derecho universal lo tenemos contemplado en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, el cual señala que toda persona tiene derecho a la educación.

Asimismo la Ley General de Educación, regula la educación que imparte tanto la Federación como los estados y el Distrito Federal, y en su artículo 43 hace mención específica a la educación para los adultos.

- La educación de adultos, según la Declaración de Hamburgo, “es el conjunto de procesos de aprendizaje, tengan o no carácter formal (escolarizada, continuo) en el cual los alumnos desarrollan sus capacidades, enriquecen sus conocimientos y mejoran sus competencias técnicas o profesionales o las reorientan a fin de atender sus propias necesidades y las de la sociedad.”¹⁰⁸

Este concepto supera al tradicional centrado en la alfabetización o en el mejor de los casos en la educación primaria y secundaria para adultos o para trabajadores con esquemas escolarizados.¹⁰⁹

- Así, de lo expuesto destaca la continua preocupación institucional por afinar y adecuar a los nuevos tiempos esa modalidad educativa e incorporar de manera permanente

¹⁰⁶ Evaluación externa de Reglas de Operación. Op. Cit., p.p. 20-22

¹⁰⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. www.sep.gob.mx

¹⁰⁸ Evaluación externa de Reglas de Operación. Op. Cit., p.p. 5-6

¹⁰⁹ Idem, p. 6

mecanismos más eficaces que perfeccionen los programas para los educandos y fortalezcan la viabilidad de sus objetivos.

- De gran relevancia, por ejemplo, es la profunda transformación que emprende el INEA a mediados de los noventa en su estructura, sistema de operación y funcionamiento y en su modelo educativo con el fin de encarar los nuevos desafíos que el siglo XXI impone a los sistemas de formación y actualización de los adultos.
- A más de 25 años de su creación, el Instituto ha desarrollado varios modelos de educación para adultos, de manera destacada el Modelo Pedagógico de Educación Primaria (1986), el Modelo de Educación para la Vida (1995) y el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) puesto en marcha durante el gobierno anterior y que se imparte en toda la República Mexicana y en algunas ciudades de Estados Unidos.¹¹⁰ Este programa concibe la problemática del rezago educativo como la ausencia de aptitudes, actitudes, habilidades y competencias para la vida y el trabajo, esto es, concepción muy cercana a la Declaración de Hamburgo.
- El INEA es así un rico compendio de los esfuerzos institucionales para atender y dar respuesta a la obligación fundamental del Estado mexicano de satisfacer la demanda educativa e incorporar progresivamente a más y más mexicanos a los procesos de enseñanza-aprendizaje, impulsar el desarrollo humano integral y favorecer la inserción de más amplios grupos sociales debidamente capacitados al progreso económico y social del país.
- Desde 1981 el INEA cumple con una labor de interés colectivo y su gestión hace posible atender a estratos de la población que de otra manera permanecerían en la marginación y en el olvido. Más allá de lo que arrojen las evaluaciones cuantitativas – bastante satisfactorias, por cierto- el balance en términos cualitativos, es decir, atendiendo a su impacto social, es claramente favorable. Ese esfuerzo integrador donde concurren todos los sectores de la sociedad, constituye en sí mismo una clara muestra de los empeños por construir un mejor país para los mexicanos.
- Existe la opinión de expertos, sobre la base de esos resultados, que el INEA puede constituirse en una institución de vanguardia que contribuya efectivamente a mejorar la calidad de vida de la población adulta. Que más allá de sólo remediar las deficiencias del sistema educativo nacional, se erija en la entidad responsable de la educación continua para los adultos.¹¹¹

¹¹⁰ Ibid. Op. Cit., p. 10

¹¹¹ Evaluación Final del Diseño del Programa de Atención a la Demanda para Adultos a través del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, Sede México, 29 de octubre de 2007

- Desde luego, la marcha exitosa de este modelo educativo requiere, además de la estrecha colaboración entre instituciones, educandos y educadores, de una cercana interlocución de los actores directos, que vía un fluido mecanismo de retroalimentación fortalezcan y mejoren en el camino la gestión del INEA. Del compromiso de corresponsabilidad que logre fincarse dependerá que el Instituto cumpla sus objetivos sociales y asegure su permanente actualización y perfeccionamiento.
- Con respecto al origen del derecho de autor, la jurisprudencia prácticamente se pierde en la noche de los tiempos. Si bien existen evidencias en la Roma de Cicerón, antes de la era cristiana, no se sabe con exactitud cuándo y dónde surgen las primeras regulaciones en la materia.
- La invención de la imprenta en el siglo XV constituye un factor de capital importancia en el impulso de la normatividad para editores, impresores y autores. La proliferación de obras y de reproducciones y, por tanto, de la intensificación de la actividad mercantil relacionada con la producción editorial a que condujo el invento de Gutenberg – el nacimiento propiamente dicho de un mercado con oferentes y demandantes – llevan consigo la necesidad de legislar esas actividades.
- Así, a lo largo de los siglos la jurisprudencia o normatividad en torno a los derechos de autor se ha encaminado básicamente a la protección y preservación de la propiedad intelectual, así como a salvaguardar el interés individual o colectivo en actividades vinculadas a la creación y al saber humano.
- Se pretende evitar el plagio, la copia vil, la alteración de las obras, la perpetración de mutilaciones, deformaciones o cualquier modificación, la explotación indebida de las creaciones, sea o no de índole mercantil, el no reconocimiento del trabajo de los autores y cualquier uso no autorizado de las obras como la piratería y el contrabando.
- Más aún, el espíritu de la ley pretende evitar daños a la integridad moral de los creadores, mantener a salvo su honor y reputación, además, por supuesto, de salvaguardar sus derechos pecuniarios o económicos o patrimoniales.
- Su propósito, en su esencia, atañe a una cuestión de carácter ético, pero también a un aspecto de crucial importancia: la propiedad, principio vinculado al desarrollo humano y valor toral de las democracias occidentales.
- Es así que en el recuento de experiencias sobre derechos de autor que se presentan a lo largo del Capítulo correspondiente, no se alude a modalidades donde la propiedad

privada no se reconoce, como en las economías socialistas o centralmente planificadas, en las cuales la propiedad se rige bajo la égida de un Estado ajeno a los preceptos fundamentales de los sistemas democráticos.

- La doctrina que surge de la revolución francesa concibe a la propiedad privada como un derecho absoluto (sin limitaciones) y universal (que no sólo abarca las cosas materiales sino también a las inmateriales, como la propiedad industrial e intelectual) derivado del principio inalienable de libertad.
- Es de esa manera como a fines del siglo XVIII, inmediatamente después de la independencia de Estados Unidos y de la insurrección francesa, se registran avances notables en materia de derechos de autor: en la nación estadounidense con el *Copyright* y en la europea con el *Droit d'auteur*.
- Esos conceptos constituyen, de hecho, los cimientos de la legislación moderna al aludir al derecho moral – ético – y al derecho económico –patrimonial – de los creadores. La normatividad que de ahí emerge no sólo tiene como finalidad proteger a los autores, sino alentar las actividades creativas, fomentar el progreso de las ciencias y las artes y favorecer el acceso a los frutos del saber humano, en un contexto donde los derechos de propiedad, originalidad, creatividad y oportunidad estén debidamente resguardados de prácticas indeseables.
- El progreso legislativo en materia de derechos de autor en países y en organismos internacionales ha conducido al reconocimiento de esos intereses morales y materiales como un derecho humano, cuya protección debe ser garantizada por el Estado, el cual, por supuesto, también debe velar por el cabal cumplimiento de los ordenamientos legales correspondientes.
- México también ha transitado un largo camino en el perfeccionamiento de la jurisprudencia respecto a los derechos de autor.
- La legislación en esa materia registra una antigua data que se remonta a la larga época colonial, pero que encuentra un notable impulso en el México independiente, en buena medida bajo la inspiración del pensamiento liberal francés.
- A lo largo de los años nuestros juristas han mostrado una gran capacidad de respuesta y adaptación a las exigencias de las distintas épocas, a las cada vez más novedosas creaciones del hombre en materia de difusión, desde la letra impresa hasta los más modernos mecanismos de reproducción y transmisión de conocimiento, información, sonidos e imágenes. Los legisladores mexicanos no sólo han afinado los preceptos

éticos, sino que también se han adaptado con atingencia al cambiante entorno que impone la vorágine de la modernidad y la inagotable inventiva humana.

- La Ley Federal del Derecho de Autor señala en su artículo 162 segundo párrafo que: “Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registradas”.¹¹² Sin embargo, es de particular importancia que la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos del INEA, cuya función es diseñar y elaborar los materiales didácticos, aplique, a través del Departamento de Coordinación Editorial, un Manual de Procedimientos en la materia que permita cumplir a cabalidad la misión y objetivos institucionales.
- El INEA tiene la obligación de inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor, dependiente del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), las obras elaboradas en el propio Instituto que en sus distintas modalidades constituyen material didáctico y cuyos autores son personal contratado por honorarios para ese fin específico. Si bien por cuestiones contractuales el INEA es propietario de los derechos patrimoniales, el derecho moral del autor pertenece según la ley a quien realizó el trabajo, sea libro, folleto, videograma o cualquier producto intelectual que constituya material didáctico o educativo para la ejecución de los programas educacionales que el INEA tiene bajo su responsabilidad.
- Tanto el INEA como el titular de los derechos de autor tienen derecho a exigir el respeto a la obra, oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación, así como a toda acción o atentado en contra de la misma que cause demérito en ella o perjuicio a la reputación del autor; estas obras al ser publicadas por el estado han cumplido con cierta calidad pedagógica que debe ser protegida y por lo tanto no se debe modificar ni atentar contra la misma ya que son obras que forman parte del acervo cultural de la nación, no solo por estar publicadas sino que son módulos que contienen material de apoyo dirigido a los adultos en rezago educativo.
- Con relación a los derechos patrimoniales las personas que presten sus servicios en la publicación de las obras del INEA, deberán conocer que corresponde al autor el derecho de explotar exclusivamente sus obras y aún cuando estos libros no tengan un fin de lucro se les debe otorgar una regalía por la comunicación o transmisión pública de su trabajo; entendiéndose como comunicación la utilización pública de la obra, la cual se lleva a cabo al proporcionarles a los educandos los conocimientos de los módulos respectivos: medio ambiente, convivencia social, sexualidad, historia, entre otros.

¹¹² Ley Federal del Derecho de Autor. Op. Cit.

- Con respecto a la vigencia de los derechos patrimoniales de conformidad con la Ley ésta será durante la vida del autor y una vez que fallezca 100 años más o cien años después de que se divulgue la obra. Los trabajadores del INEA deberán conocer acerca de la vigencia con el objeto de que si una obra se encuentra en el dominio público y deseen proporcionarla como lectura, sepan que no es necesario solicitar la autorización a los causahabientes o herederos de la misma, tal es el caso de la inclusión de textos de autores clásicos como Lope de Vega, Cervantes, Juan Ruíz de Alarcón, entre otros.

- En relación con los derechos morales, el personal del Instituto debe conocer las facultades señaladas en el artículo 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor, con el objeto de que no se omita en la edición el reconocimiento al autor por ser creador de la obra, que a la letra dice:
 - I. “Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
 - II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
 - III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
 - IV. Modificar su obra;
 - V. Retirar su obra del comercio, y
 - VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo.”¹¹³

- Por lo que se refiere a los requisitos que solicita la Ley con respecto a la publicación de las obras protegidas (artículo 17LFDA) en caso de incumplimiento se considerará que el editor ha cometido una infracción, la cual se sancionará con una multa que va desde mil hasta cinco mil días de salario mínimo.

- El editores de los libros del INEA deben cumplir con los requisitos que les señala la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 53 “Los editores deben hacer constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:
 - I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - II. Año de la edición o reimpresión;

¹¹³ Idem. Op. Cit

III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y

IV. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN)...”¹¹⁴

El INEA deberá exigir a los impresores que cumplan con los requisitos que señala el artículo 54 de la Ley citada, el cual menciona que “Los impresores deben hacer constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

I. Su nombre, denominación o razón social;

II. Su domicilio, y

III. La fecha en que se terminó de imprimir.”¹¹⁵

Lo anterior debe cumplirse cabalmente ya que son las disposiciones que aplica la Secretaría de Educación Pública a través del INDAUTOR.

- El personal contratado por el INEA al firmar un contrato de trabajo con el Instituto, deberán verificar que en el mismo se inserte el número de ediciones, de reimpressiones, la cantidad de ejemplares por cada edición y la remuneración que van a recibir.
- Aunque los libros no sean comercializables, es importante que el personal que trabaja en el Instituto conozca la diferencia entre las publicaciones destinadas a obtener un lucro y las destinadas a cumplir con una función social, tal es el caso que nos confiere.
- Las obras del Instituto deben ser un ejemplo de acatamiento a las leyes por que no es justificable que un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública viole la normatividad que aplica otro organismo descentralizado que es el INDAUTOR.
- Al Departamento de Coordinación Editorial de la Subdirección de Diseño de Materiales Educativos a su vez adscrita a la Dirección Académica le corresponde la obligación de realizar ese trámite ante el INDAUTOR y cumplir con lo que dispone la ley. Para evitar demoras, incumplimientos o imprecisiones en el trámite del registro aquí se propone y se desarrolla un Manual de Procedimientos que a la vez que contribuya a fortalecer la institucionalidad del mencionado trámite, asegure cumplir puntualmente con la ley en tiempo y forma.
- Un Manual de Procedimientos es un instrumento que “...comprende en forma ordenada, secuencial y detallada los procedimientos que se ejecutan en una unidad administrativa, los órganos que intervienen y los formatos que deben utilizarse para la realización de las funciones que le han asignado. El Manual se integra por los

¹¹⁴ Idem. Op. Cit.

¹¹⁵ Ibidem. Op. Cit.

procedimientos que se dan en el ámbito de acción de la unidad de referencia o en los que participe por la naturaleza de su competencia.”¹⁰⁰

- Constituye, asimismo, un elemento valioso para perfeccionar las tareas propias de cada unidad administrativa, así como acelerar la capacitación para el trabajo concreto del personal adscrito a las unidades y conocer sus interrelaciones con otras áreas tanto internas como externas.
- Asimismo, contribuirá a que el personal que labora en el INEA al dedicarse a la edición de libros conozca y respete los derechos morales que la Ley Federal del Derecho de Autor les otorga.
- El Manual de Procedimientos que aquí se propone y desarrolla atiende a cada uno de esos requisitos. El Capítulo III da cuenta puntual y a detalle de manera integral del proceso que aquí nos ocupa.
- La cabal y sistematizada protección autoral, además de cumplir con la norma y fortalecer ese ámbito de la gestión del INEA, evitará eventuales conflictos relacionados con los derechos de autor y permitirá de manera colateral instaurar un mecanismo que guíe y agilice los procedimientos y por añadidura se constituya en un elemento que capacite a quienes tengan a su cargo o bajo su responsabilidad la ejecución del trámite ante derechos de autor.
- En caso de que se vulneren los derechos del INEA como editor, contará con un certificado de registro que es el documento que solicitan las autoridades tanto jurisdiccionales como penales para ejercer acciones y acreditar la titularidad del derecho a favor del propio Instituto, esto es, otorga certeza jurídica al INEA.
- Al lograr que los libros del INEA tengan un tratamiento igual que los libros elaborados por la SEP, a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, se logrará que se impongan las penas que señala el Código Penal Federal en el capítulo correspondiente a “los delitos en materia de Derechos de Autor”, para lograr lo anterior es necesario que dichas obras sean registradas en la instancia correspondiente.
- Los responsables del registro en el INEA – en todas sus instancias - conocerán de manera clara y ordenada lo que se debe de hacer, evitará interpretaciones que conduzcan a mayor confusión e incrementará la acertividad del trámite, es decir, conjurará o eliminará procedimientos fallidos por incumplir la normatividad en alguno de

¹⁰⁰ Martínez Chávez, Víctor Manuel. Op. Cit. p.83

sus procedimientos. Además de ello, los responsables conocerán hacia dónde va cada paso y dónde impacta el trámite tanto dentro de la institución como hacia fuera y también cuáles son los trastornos para el INEA y para el autor de no cumplir a cabalidad con el registro. El Manual, así, facilitará las tareas de seguimiento y hasta de su misma evaluación e, incluso, permitirá hacer frente a eventuales revisiones o auditorías.

- El Manual de Procedimientos, por otro lado, podría contribuir a generar o construir una base de información que permita obtener otros productos como serían un padrón de autores actualizado, de temas, de creaciones intelectuales, de la antigüedad de los materiales y necesarias actualizaciones y, aún más, de mecanismos retroalimentadores, provenientes del ejercicio cotidiano, que mejoren o afinen los procedimientos.
- El Manual de Procedimientos que aquí se propone, por último, llenará un vacío administrativo con repercusiones legales, éticas y de justicia, así como de eficiencia y manejo racional de los recursos humanos y materiales. Estas consideraciones podrían bastar para decidir instaurar un instrumento como el que se propone y desarrolla en esta tesis.

Bibliografía

1. El INEA en números. www.inea.gob.mx
2. Espín Cánovas, Diego. Las facultades del derecho moral de los autores y artistas. Editorial Cuadernos Civitas. Primera edición 1991, España.
3. Evaluación externa de Reglas de Operación. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Ejercicio fiscal 2007. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. FLACSO, Sede México, Marzo del 2008.
4. Farell Cubillas, Arsenio. El Sistema Mexicano de Derechos de Autor (apuntes monográficos). Gráfica Panamericana, S. R. de L., Primera Edición 1966, México.
5. Goldstein, Mabel. Derecho de Autor y Sociedad de la Información. Ed. La Rocca, Primera edición 2005, Buenos Aires.
6. González López, Marisela. El Derecho Moral del Autor en la Ley Española de Propiedad Intelectual. Ed. Marcial Pons, Primera edición 1993, Madrid.
7. Herrera Meza, Humberto Javier. Iniciación al Derecho de Autor. Ed. LIMUSA, Grupo Noriega Editores, Primera edición 1992, México.
8. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Auxiliar Didáctico. Primaria Intensiva para Adultos. México.
9. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Educación Básica para Adultos en México 1900-1984. México: INEA, 1985.
10. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Historia de la Alfabetización y de la Educación de Adultos en México. México: SEP-COLMEX-INEA, Tres tomos, 1994.
11. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Memoria de labores 1995-2000. México: SEP, 2001.
12. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Memorias del INEA 1982-1988. México: SEP, 1988.

13. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Modelo Educación para la Vida. Documento base. México: INEA.
14. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Educación de Adultos. Primaria Intensiva para Adultos: auxiliar didáctico, Círculos de Estudio, México: SEP:CEMPAE, 1990.
15. Jessen Henry, traducción al español de Luis Grez Z. Derechos intelectuales de los autores, Artistas, Productores de Fonogramas y Otros Titulares. Edit. Jurídica de Chile, Primera edición 1970, Chile.
16. Lipszyc, Delia. Derecho de autor y derechos conexos. Ed. UNESCO/CERLALC/ZAVALIA, Primera Edición 1993, Argentina.
17. Loredó Hill, Adolfo. Derecho Autoral Mexicano. Ed. Porrúa S.A., Primera edición 1982, México.
18. Manual de Identidad Gráfica. Criterios editoriales y redacción. 1997, México.
19. Martínez Chávez, Víctor Manuel. Diagnóstico administrativo. Procedimientos, procesos, reingeniería y benchmarking. Ed. Trillas. Tercera edición, México.
20. Neme Sastré, Ramón. De la autoría y sus derechos. Ed. SEP, Primera edición 1998, México.
21. Otero Muñoz, Ignacio. Diálogo entre Maquiavelo y Montesquieu. Revista Mexicana del Derecho de Autor. Nueva Época, Año IV, Número 14, Octubre/Diciembre 2004, p. 16, México.
22. Otero Muñoz, Ignacio. VI Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (del autor, del artista y el productor). SEP-OMPI-IEMESAC. Primera edición 1991, México.
23. Reglas de Operación de los Programas: Atención a la demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo 2008. www.inea.gob.mx/transparencia/pdf/marco_normativo/RO15.pdf.
24. Rogel Vide, Carlos. Derecho de Autor. Producciones Editoriales Cálamo, Primera edición, España.

25. Saiz García, Concepción. Objeto y sujeto del derecho de autor. Ed. Tirant lo blanch, Primera edición 2000, España.
26. SDN-SEP-INEA. Documento rector. Programa SDN-SEP-INEA. Modelo de Transición. México: INEA, 2001.
27. Serrano Migallón, Fernando. Nueva Ley Federal del Derecho de Autor. Textos, antecedentes, análisis, proceso legislativo. Ed. Porrúa/UNAM, Primera Edición 1998, México.
28. S. Strong, William. Traducción Margarita Mizraji. El libro de los derechos de autor. Ed. Heliasta S.R.L., Cuarta edición 1995, Argentina.
29. Tratados sobre derecho de autor suscritos por México. Editorial SEP-INDAUTOR, Primera edición 2006, México.
30. Vega Vega, José Antonio. Derechos de Autor. Ed. Tecnos, Primera edición 1990, España.
31. www.anuies.mx/servicios/p_anuies/publicaciones/revsup/res017/txt5.htm

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos. www.sep.gob.mx
3. Ley Federal del Derecho de Autor. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/122.doc
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110.pdf
5. Ley General de Educación. [www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/13071993\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/13071993(1).pdf)
6. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. www.indautor.gob.mx

Planes y programas

1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
www.economia.gob.mx/pics/p/p1376/PLAN1.pdf
2. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. www.pnd.presidencia.gob.mx
3. Programa Nacional de Educación 2001-2006.
www.uacam.mx/UACam.nsf/pages/progredu
4. Programa Sectorial de Educación 2007-2012.
www.sep_congreso.sep.gob.mx/prog_nacional/prog_sec.pdf